GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de agosto de 2013
No. 39

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y DE TRANSPORTE, M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS E ING. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO Y EL TESORERO MUNICIPAL C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y DE TRANSPORTE, M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS E ING. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, EL SÍNDICO MUNICIPAL PROF. INOCENCIO CHÁVEZ RESENDIZ, ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ, Y EL TESORERO MUNICIPAL DR. JOSÉ ORTEGA RÍOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

AVISOS JUDICIALES: 3690, 3678, 3686, 557-B1, 3404, 3398, 3413, 3549, 3415, 3414, 3408, 3403, 3396, 935-A1, 3565, 3548, 3560, 979-A1, 3586, 971-A1, 577-B1, 3555, 3568, 3673, 3685, 3689 y 3681.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3694, 3680, 3617, 3684, 3683, 3630, 3629, 3613, 3616, 978-A1, 3583, 973-A1, 984-A1, 591-B1, 1006-A1, 3692, 3693, 580-B1, 3511, 926-A1, 972-A1 y 929-A1.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y DE TRANSPORTE, M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS E ING. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO Y EL TESORERO MUNICIPAL C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, proyecta como visión del Gobierno del Estado de México, las aspiraciones de los ciudadanos en materia de progreso social, desarrollo económico y seguridad. De acuerdo con dicha

perspectiva, los mexiquenses alcanzarán un mejor nivel de vida y una mayor igualdad de oportunidades gracias al desarrollo de una economía competitiva que generará empleos bien remunerados dentro de un entorno.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México prevé en el pilar temático denominado Sociedad Protegida, señalando como objetivo consolidarse como un Gobierno Municipalista. Un Gobierno que trabaja y logra en grande realiza acciones con un impacto real y perdurable en el bienestar de los mexiquenses, empleando inteligentemente los recursos financieros y humanos, y trabajando de la mano con los municipios y otros órdenes de gobierno.

La eficiencia gubernamental es un requisito primordial para una administración pública que aspira a trabajar y lograr en grande. La estandarización de procesos administrativos, de un elevado nivel de atención a la ciudadanía y de una adecuada calidad en el servicio, puede contribuir positivamente en los principales indicadores de la ejecución de las políticas.

El Gobierno Estatal está convencido de que sólo por medio de una gestión simplificada será posible responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos.

Las actuales tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, pues permiten incorporar procedimientos sencillos y automatizados, que en muchos casos son financieramente convenientes. El empleo de este tipo de herramienta no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la población.

En mérito de lo expuesto, las partes comparecen a la celebración del presente Convenio de conformidad con las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

De **"EL ESTADO"**

I. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 43, 115 primer párrafo, fracción II inciso c), III inciso h) y IV y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 78, 112, 122, 126, 138 y 139 fracción II, inciso e) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios que lo componen, y tiene facultades para convenir con los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la asunción de funciones y la prestación de servicios públicos.

II. Que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos y demás contribuciones en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, III y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículo 1 apartado 3 numeral 3.2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2013, 1, 2, 4, 7, 8, 9 fracción II, 16, 26 párrafo primero y 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que el Secretario de Finanzas cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en los artículos 2, 6 y 7 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la recaudación de los impuestos, derechos y demás ingresos públicos estatales.

III. Que la Secretaría de Transporte es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3,15, 17, 19 fracción XVI y 33 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 97 B fracciones VIII incisos B), C), D), E) y F) y IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que el Secretario de Transporte cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte.

Que la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado considera conveniente promover la colaboración con los municipios, para hacer más cómoda la prestación de servicios públicos dentro del territorio de la entidad federativa, a través de acciones concretas de simplificación administrativa, tendientes a facilitar y agilizar la realización de los trámites correspondientes a la expedición de licencias para conducir.

IV. La Secretaría de Finanzas y de Transporte señalan como su domicilio los siguientes:

La Secretaría de Finanzas.- El ubicado en Lerdo Poniente 300, Segundo piso, puerta 250, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.

La Secretaría de Transporte.- El ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada No. 2160 Esq. Mario Colín, Primer Piso, Edificio Ericsson, Col. La Loma, C.P 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

De **"EL MUNICIPIO"**

I. Que es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracción I, II y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 112, 113, 116, 122, 125 fracción III, 126 primer párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 1, 2, 3 15, 128 fracción II. V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II. Que el **LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS,** acredita en su carácter de Presidente Municipal, de acuerdo a la constancia de mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Atizapán de Zaragoza, dependiente del Instituto Electoral del Estado de México; de fecha cinco de julio del año dos mil doce; así mismo en el Décimo Segundo punto de la Sesión Solemne de Cabildo de fecha uno de enero del dos mil trece, se facultó al Presidente Municipal Constitucional a suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico a nombre y en representación del Ayuntamiento, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones II, V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones VII y XLVI y 48 fracción IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Iii. Que el **LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO,** fue nombrado Secretario del Ayuntamiento en la primera Sesión Solemne de cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil trece, mismo que en términos de lo que establecen los artículos 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Cabildo y de cualquiera de sus integrantes.

IV. Que el Tesorero Municipal **C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR,** es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el Ayuntamiento, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 87 fracción II, 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

V. Que tiene su domicilio en el Palacio Municipal ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número noventa y uno, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52975, Estado de México.

De **"LAS PARTES"**

I. Que es voluntad de los Gobiernos Estatal y Municipal, emprender un amplio y concentrado programa de colaboración y servicio, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental.

II. Que existe disposición de las autoridades municipales para aportar de manera conjunta los recursos humanos y materiales, así como convenir políticas que permitan eliminar los límites territoriales en cuanto a la realización de los trámites sin menoscabo de su autonomía municipal.

III. Que **"EL MUNICIPIO"** por conducto de su Presidente Municipal y **"EL ESTADO"** a través de los Secretarios de Finanzas y de Transporte, han acordado la suscripción del presente Convenio, en los términos que se consignan en el mismo.

IV. Que han decidido suscribir el presente Convenio, a fin de llevar a cabo coordinadamente las acciones en beneficio de la población, en torno a los aspectos de expedición de licencias y permisos para conducir vehículos automotores y duplicados que en el clausulado del presente se indican.

V. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la colaboración por parte de **"EL MUNICIPIO"**, para coadyuvar en las funciones inherentes a los trámites de servicios públicos en materia de expedición de licencias y permisos para conducir vehículos automotores particulares, de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento.

SEGUNDA.- Los trámites de los servicios públicos que de acuerdo al presente instrumento serán otorgados por **"EL MUNICIPIO"**, son los siguientes:

La emisión y expedición de licencias y permisos para conducir vehículos automotores particulares y duplicados respecto de:

a) Automovilista, con vigencia de uno a cuatro años.
b) Motociclista, con vigencia de uno a cuatro años.

c) Chofer para servicio particular, con vigencia de uno a cuatro años.
d) Permiso provisional de práctica "A" con vigencia de un año.
e) Permiso provisional de práctica "B" con vigencia de uno a dos años.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" actualmente cuenta con dos módulos de emisión de licencias y/o permisos fijos ubicados en Boulevard Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Potrero y Av. Jinetes No. 157, Col. Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, así como con dos unidades móviles y se obliga a no expedir ni emitir licencias y/o permisos fuera de su territorio.

"EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Transporte, podrá implementar módulos de emisión de licencias y/o permisos, dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Transporte, ejercerá sus atribuciones legales para expedir las normas administrativas y técnicas relativas a la prestación y a la operación de estos servicios. Igualmente tendrá atribuciones de inspección y supervisión a través del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Transporte en coordinación con **"EL MUNICIPIO"**.

QUINTA.- Cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos realizados por escrito o a las normas administrativas y técnicas referidas en la Cláusula anterior, **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte podrá en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **"EL MUNICIPIO"** pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último, en caso de que **"EL ESTADO"** lo autorice.

SEXTA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Transporte y **"EL MUNICIPIO"** podrán en forma coordinada, realizar conjuntamente el ejercicio de la función operativa en la prestación del servicio señalado en la cláusula **SEGUNDA**, en términos de las disposiciones legales administrativas aplicables, en caso de que el Secretario de Transporte lo solicite por incumplimiento a la cláusula **QUINTA** del presente Convenio o a petición del Municipio.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a que la operación de los servicios públicos convenidos, se ajusten a lo dispuesto en los artículos 1.6 del Código Administrativo del Estado de México y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" en coordinación con **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, ejercerá legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas de los servicios públicos a que se refiere la Cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento, con cargo a los recursos presupuestales del primero de estos, destinando al efecto, los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que sean necesarios.

En caso de que durante la vigencia del presente instrumento sean necesarias adecuaciones a la normatividad relacionada con el presente Convenio, se hará del conocimiento de **"EL MUNICIPIO"**, para que éste las aplique desde el momento en que reciba el comunicado correspondiente.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a sujetar la prestación de los servicios públicos hacia la ciudadanía previo pago de los derechos correspondientes conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables, sin variar bajo ninguna circunstancia el precio de los servicios que son objeto del presente instrumento, así como no ofertar promociones de descuentos.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a utilizar exclusivamente el software, hardware y demás consumibles que le proporcione **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, con el objetivo de garantizar la uniformidad, seguridad, calidad y validez de los documentos emitidos, así como su aplicación en todo el territorio de la Entidad.

En caso de que éste último implemente nuevas tecnologías, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a cubrir los costos que proporcionalmente le correspondan por la operación del sistema, hardware, software y consumibles, acordes a la propuesta económica que haya servido de base para la adquisición correspondiente, estableciéndose el costo y época de pago a **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" podrá tener como máximo dos módulos fijos y dos unidades móviles para la expedición de licencias y/o permisos de conducir dentro del territorio del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso que **"EL MUNICIPIO"** requiera nuevos módulos para la expedición de licencias y/o permisos de conducir deberá notificar a **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Transporte, el lugar de ubicación del módulo, a efecto de que éste último instale y opere el mismo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL MUNICIPIO" orientará a los contribuyentes para que los pagos derivados de los trámites en que intervenga, se realicen en los centros autorizados de pago, debiendo otorgar previamente el Formato Universal de Pago de la Secretaría de Finanzas que contenga una línea de captura que identifique el entero.

DÉCIMA CUARTA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente Convenio, en calidad de incentivo fiscal, los montos que se establecen en el **ANEXO NÚMERO UNO** de este instrumento, respecto a los derechos efectivamente recaudados, de los contribuyentes domiciliados y no domiciliados en territorio de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA QUINTA.- En el **ANEXO NUMERO UNO,** se precisan los costos directos e indirectos que implica a **"EL ESTADO"** prestar estos servicios, mismos que se actualizarán de acuerdo a las condiciones en las que contrate, previa notificación a **"EL MUNICIPIO".**

"EL ESTADO" a través de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público de la Secretaría de Transporte, y **"EL MUNICIPIO"** conciliarán y determinarán las cifras que efectivamente le correspondan, los diez primeros días del mes siguiente a conciliar.

La Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, enviará en medio magnético, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a conciliar, a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público de la Secretaría de Transporte, el concentrado de las líneas de referencia pagadas, para validar el ingreso de las licencias emitidas por **"EL MUNICIPIO",** y hará del conocimiento a éste último las líneas que no fueron validadas, para que realice la aclaración en un término de 15 días naturales posteriores a su notificación.

La Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, informará a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Transporte, el número de trámites y la cantidad correspondiente al incentivo de **"EL MUNICIPIO",** a efecto de que solicite a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto autorización del presupuesto asignado, para realizar los trámites de pago correspondientes.

Una vez autorizado, la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, a través de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Transporte, formula para tal efecto Solicitud de Pagos Diversos ingresándola ante la Dirección General de Tesorería para realizar el pago a **"EL MUNICIPIO".**

La merma por error de sistema será absorbida por el proveedor contratado, y la merma por error del operador será absorbida por **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA SEXTA.- El ingreso derivado por pago de derechos realizados por los contribuyentes que no acrediten el examen de conocimientos, que se aplica para obtener por primera vez permisos provisionales de práctica "A", "B" o licencias de chofer de servicio particular, menos el costo indirecto referido en el **ANEXO NUMERO UNO,** corresponderá a **"EL MUNICIPIO"** por brindar la prestación del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, podrá ejercer sus facultades de revisión en cualquier momento respecto de los trámites a que se refiere el presente instrumento, para lo cual podrá solicitar los datos, informes y documentos a **"EL MUNICIPIO",** quien se obliga a proporcionarlos.

DÉCIMA OCTAVA.- **"EL MUNICIPIO"** asume la responsabilidad presente y futura en los siguientes casos:

1. El extravío, cancelación o mal uso que se tenga de la documentación oficial, del software, hardware y consumibles que en su caso le sean asignados.
2. La guarda y custodia de toda la documentación relacionada con los trámites administrativos que **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, le entregue para el buen funcionamiento y administración de los servicios relacionados con el presente instrumento, comprometiéndose a tener comunicación permanente con **"EL ESTADO"** para la realización de los trámites.
3. La inexacta aplicación de las normas jurídicas tributarias en que se sustente el cobro de los impuestos y derechos derivados del presente instrumento.
4. El mantener en un estado óptimo el equipo de su propiedad y que tenga bajo su resguardo, así como los materiales necesarios para la prestación del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- **"EL MUNICIPIO"** a través de su jefe de licencias o similar, se obliga a informar por escrito a **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, la baja y alta de las personas acreditadas para la operación de los servicios enunciados en la Cláusula **SEGUNDA,** así como las que están habilitadas para recoger material, en un plazo de un día hábil siguiente al hecho.

VIGÉSIMA.- Serán causales de terminación del presente Convenio, para cualquiera de **"LAS PARTES"** las siguientes:

1. El incumplimiento o contravención a cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, por cualquiera de **"LAS PARTES".**
2. Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones en los trámites de los servicios a que se refiere este Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, verificará y evaluará en todo momento, el cumplimiento de las obligaciones que **"LAS PARTES"** convienen en el presente instrumento, en todo lo relativo a la operación y administración de los servicios convenidos.

Las irregularidades que en su caso se detecten y que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas **"EL MUNICIPIO"** se compromete a iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios y en su caso imponer

las sanciones y fincar las responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delito, por lo que de inmediato las hará del conocimiento al Ministerio Público, así como a **"EL ESTADO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Transporte, se reserva la prestación de los servicios relacionados con la expedición de la licencia de chofer para servicio público, la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público y demás documentos relacionados.

VIGÉSIMA TERCERA.- En virtud del presente Convenio **"EL MUNICIPIO"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, procedimientos, sistemas y en general, cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** en términos de lo dispuesto en los artículos 186 del Código Penal del Estado de México y artículo 3 fracción IV y 51 fracción I de la Ley de protección de datos personales del Estado de México, se obliga a mantener absoluta confidencialidad de la información y documentación que sea proporcionada por los ciudadanos, derivada de los trámites que realicen por expedición de licencias y permisos para conducir, la cual sólo deberá ser proporcionada a **"EL ESTADO"**. En consecuencia, dicha confidencialidad se mantendrá de forma permanente.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a no concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de los servicios objeto de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL MUNICIPIO" designará el personal para la realización de los trámites de expedición de licencias señalados en la Cláusula **SEGUNDA**, respondiendo como responsable de la única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio y obligándose a atender cualquier demanda laboral, por lo que bajo ningún concepto existirá un vínculo con **"EL ESTADO"** dejando a salvo a sus derechos.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a cumplir con las condiciones de imagen y señalización que de acuerdo a la normatividad **"EL ESTADO"** le requiera a fin de brindar un servicio de calidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La vigencia del presente Convenio en lo concerniente a las atribuciones de carácter estatal que asume **"EL MUNICIPIO"** será a partir del día primero de enero del año dos mil trece hasta el día 31 de diciembre del 2015, y podrá darse por concluido previo acuerdo de **"LAS PARTES"** por escrito con treinta días naturales de anticipación, o en términos de las reformas a los ordenamientos legales relacionados con el presente Convenio.

VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**. En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de México con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

TRIGÉSIMA.- Este Convenio surtirá efectos y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y "Gaceta Municipal", dejando sin efecto cualquier Convenio celebrado con anterioridad que se refiera a los servicios previstos en la cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio.

El presente Convenio se firma por las partes, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el día diez del mes de mayo del año dos mil trece.

POR " EL ESTADO"	POR "EL MUNICIPIO"
EL SECRETARIO DE FINANZAS **M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS** **(RÚBRICA).** SECRETARIO DE TRANSPORTE **ING. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA** **(RÚBRICA).**	EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA **LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS** **(RÚBRICA).** EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO **LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO** (En términos de lo previsto en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México) **(RÚBRICA).** EL TESORERO MUNICIPAL **C.P. LEOPOLDO CORONA AGUILAR** **(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ANEXO NUMERO UNO

COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

CONCEPTO	PRECIO DE VENTA	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO TOTAL	BENEFICIO TOTAL	INCENTIVO FISCAL DEL MUNICIPIO
CHOFER PARA SERVICIO PARTICULAR						
4 AÑOS	1,150.00	284.91	10.44	295.35	854.65	854.65
3 AÑOS	863.00	260.77	10.44	271.21	591.79	591.79
2 AÑOS	647.00	238.60	10.44	249.04	397.96	397.96
1 AÑO	485.00	208.12	10.44	218.56	266.44	266.44
AUTOMOVILISTA						
4 AÑOS	882.00	284.91	10.44	295.35	586.65	586.65
3 AÑOS	663.00	260.77	10.44	271.21	391.79	391.79
2 AÑOS	496.00	238.60	10.44	249.04	246.96	246.96
1 AÑO	371.00	208.12	10.44	218.56	152.44	152.44
MOTOCICLISTA						
4 AÑOS	882.00	284.91	10.44	295.35	586.65	586.65
3 AÑOS	663.00	260.77	10.44	271.21	391.79	391.79
2 AÑOS	496.00	238.60	10.44	249.04	246.96	246.96
1 AÑO	371.00	208.12	10.44	218.56	152.44	152.44
PERMISO PROVISIONAL DE PRÁCTICA "A"						
1 AÑO	1,762.00	208.12	10.44	218.56	1,543.44	1,543.44
PERMISO PROVISIONAL DE PRÁCTICA "B"						
2 AÑOS	496.00	238.60	10.44	249.04	246.96	246.96
1 AÑO	371.00	208.12	10.44	218.56	152.44	152.44
DUPLICADOS						
Duplicado de Licencias y Permisos	250.00	170.52	10.44	180.96	69.04	69.04

CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, ESTIPULA QUE LAS CANTIDADES EN MONEDA NACIONAL QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN ESTE CAPÍTULO, SE ACTUALIZARÁN EL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, Y QUE ESTE FACTOR SERÁ: 1.048

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS **SECRETARIOS DE FINANZAS Y DE TRANSPORTE, M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS E ING. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL ESTADO"** Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, EL SÍNDICO MUNICIPAL PROF. INOCENCIO CHÁVEZ RESENDIZ, ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ, Y EL TESORERO MUNICIPAL DR. JOSÉ ORTEGA RÍOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, proyecta como visión del Gobierno del Estado de México, las aspiraciones de los ciudadanos en materia de progreso social, desarrollo económico y seguridad. De acuerdo con dicha perspectiva, los mexiquenses alcanzarán un mejor nivel de vida y una mayor igualdad de oportunidades gracias al desarrollo de una economía competitiva que generará empleos bien remunerados dentro de un entorno.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México prevé en el pilar temático denominado Sociedad Protegida, señalando como objetivo consolidarse como un Gobierno Municipalista. Un Gobierno que trabaja y logra en grande realiza acciones con un impacto real y perdurable en el bienestar de los mexiquenses, empleando inteligentemente los recursos financieros y humanos, y trabajando de la mano con los municipios y otros órdenes de gobierno.

La eficiencia gubernamental es un requisito primordial para una administración pública que aspira a trabajar y lograr en grande. La estandarización de procesos administrativos, de un elevado nivel de atención a la ciudadanía y de una adecuada calidad en el servicio, puede contribuir positivamente en los principales indicadores de la ejecución de las políticas.

El Gobierno Estatal está convencido de que sólo por medio de una gestión simplificada será posible responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos.

Las actuales tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, pues permiten incorporar procedimientos sencillos y automatizados, que en muchos casos son financieramente convenientes. El empleo de este tipo de herramienta no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la población.

En mérito de lo expuesto, las partes comparecen a la celebración del presente Convenio de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

De **"EL ESTADO"**

I. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 43, 115 primer párrafo, fracción II inciso c), III inciso h) y IV y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 78, 112, 122, 126, 138 y 139 fracción II, inciso e) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios que lo componen, y tiene facultades para convenir con los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la asunción de funciones y la prestación de servicios públicos.

II. Que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos y demás contribuciones en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, III y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículo 1 apartado 3 numeral 3.2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2013, 1, 2, 4, 7, 8, 9 fracción II, 16, 26 párrafo primero y 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que el Secretario de Finanzas cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en los artículos 2, 6 y 7 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde el despacho de los asuntos relacionados con la recaudación de los impuestos, derechos y demás ingresos públicos estatales.

III. Que la Secretaría de Transporte es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus

servicios conexos en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3,15, 17, 19 fracción XVI y 33 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 97 B fracciones VIII incisos B), C), D), E) y F) y IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que el Secretario de Transporte cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte.

Que la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado considera conveniente promover la colaboración con los municipios, para hacer más cómoda la prestación de servicios públicos dentro del territorio de la entidad federativa, a través de acciones concretas de simplificación administrativa, tendientes a facilitar y agilizar la realización de los trámites correspondientes a la expedición de licencias para conducir.

IV. La Secretaría de Finanzas y de Transporte señalan como su domicilio los siguientes:

La Secretaría de Finanzas.- El ubicado en Lerdo Poniente 300, Segundo piso, puerta 250, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.

La Secretaría de Transporte.- El ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada No. 2160 Esq. Mario Colín, Primer Piso, Edificio Ericsson, Col. La Loma, C.P 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

De **"EL MUNICIPIO"**

I. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I, II y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 112, 113, 116, 122, 125 fracción III, 126 primer párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 1, 2, 3 15, 128 fracción II, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que en la Sesión Extraordinaria 01 de Cabildo de fecha primero de enero del año dos mil trece, se autorizó al Presidente Municipal **MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ,** para celebrar el presente Convenio conforme a las atribuciones previstas en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones II, V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones VII y XLVI y 48 fracción IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III. Que el Secretario del Ayuntamiento **LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ,** en términos de lo que establecen los artículos 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Cabildo y de cualquiera de sus integrantes.

IV. Que el Tesorero Municipal **DR. JOSÉ ORTEGA RÍOS,** es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el Ayuntamiento, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 87 fracción II, 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

V. Que tiene su domicilio en el Palacio Municipal ubicado en Avenida Juárez S/N, San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, C.P. 55000, Estado de México.

De **"LAS PARTES"**

I. Que es voluntad de los Gobiernos Estatal y Municipal, emprender un amplio y concentrado programa de colaboración y servicio, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental.

II. Que existe disposición de las autoridades municipales para aportar de manera conjunta los recursos humanos y materiales, así como convenir políticas que permitan eliminar los límites territoriales en cuanto a la realización de los trámites sin menoscabo de su autonomía municipal.

III. Que **"EL MUNICIPIO"** por conducto de su Presidente Municipal y **"EL ESTADO"** a través de los Secretarios de Finanzas y de Transporte, han acordado la suscripción del presente Convenio, en los términos que se consignan en el mismo.

IV. Que han decidido suscribir el presente Convenio, a fin de llevar a cabo coordinadamente las acciones en beneficio de la población, en torno a los aspectos de expedición de licencias y permisos para conducir vehículos automotores y duplicados que en el clausulado del presente se indican.

V. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la colaboración por parte de **"EL MUNICIPIO"**, para coadyuvar en las funciones inherentes a los trámites de servicios públicos en materia de expedición de licencias y permisos para conducir vehículos automotores particulares, de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento.

SEGUNDA.- Los trámites de los servicios públicos que de acuerdo al presente instrumento serán otorgados por **"EL MUNICIPIO"**, son los siguientes:

La emisión y expedición de licencias y permisos para conducir vehículos automotores particulares y duplicados respecto de:

a) Automovilista, con vigencia de uno a cuatro años.
b) Motociclista, con vigencia de uno a cuatro años.
c) Chofer para servicio particular, con vigencia de uno a cuatro años.
d) Permiso provisional de práctica "A" con vigencia de un año.
e) Permiso provisional de práctica "B" con vigencia de uno a dos años.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" actualmente cuenta con dos módulos de emisión de licencias y/o permisos fijos ubicados en Vía Morelos esq. con Av. Santa Clara S/N, Col. Jardines de Casanueva, y Av. Juárez S/N San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México; CP 55000, Ecatepec de Morelos, así como con una unidad móvil y se obliga a no expedir ni emitir licencias y/o permisos fuera de su territorio.

"EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Transporte, podrá implementar módulos de emisión de licencias y/o permisos, dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Transporte, ejercerá sus atribuciones legales para expedir las normas administrativas y técnicas relativas a la prestación y a la operación de estos servicios. Igualmente tendrá atribuciones de inspección y supervisión a través del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Transporte en coordinación con **"EL MUNICIPIO"**.

QUINTA.- Cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos realizados por escrito o a las normas administrativas y técnicas referidas en la Cláusula anterior, **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte podrá en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **"EL MUNICIPIO"** pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último, en caso de que **"EL ESTADO"** lo autorice.

SEXTA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Transporte y **"EL MUNICIPIO"** podrán en forma coordinada, realizar conjuntamente el ejercicio de la función operativa en la prestación del servicio señalado en la cláusula **SEGUNDA**, en términos de las disposiciones legales administrativas aplicables, en caso de que el Secretario de Transporte lo solicite por incumplimiento a la cláusula **QUINTA** del presente Convenio o a petición del Municipio.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a que la operación de los servicios públicos convenidos, se ajusten a lo dispuesto en los artículos 1.6 del Código Administrativo del Estado de México y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" en coordinación con **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, ejercerá legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas de los servicios públicos a que se refiere la Cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento, con cargo a los recursos presupuestales del primero de estos, destinando al efecto, los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que sean necesarios.

En caso de que durante la vigencia del presente instrumento sean necesarias adecuaciones a la normatividad relacionada con el presente Convenio, se hará del conocimiento de **"EL MUNICIPIO"**, para que éste las aplique desde el momento en que reciba el comunicado correspondiente.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a sujetar la prestación de los servicios públicos hacia la ciudadanía previo pago de los derechos correspondientes conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables, sin variar bajo ninguna circunstancia el precio de los servicios que son objeto del presente instrumento, así como no ofertar promociones de descuentos.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a utilizar exclusivamente el software, hardware y demás consumibles que le proporcione **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, con el objetivo de garantizar la uniformidad, seguridad, calidad y validez de los documentos emitidos, así como su aplicación en todo el territorio de la Entidad.

En caso de que éste último implemente nuevas tecnologías, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a cubrir los costos que proporcionalmente le correspondan por la operación del sistema, hardware, software y consumibles, acordes a la propuesta económica que haya servido de base para la adquisición correspondiente, estableciéndose el costo y época de pago a **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" podrá tener como máximo dos módulos fijos y una unidad móvil para la expedición de licencias y/o permisos de conducir dentro del territorio del Municipio de Ecatepec de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso que **"EL MUNICIPIO"** requiera nuevos módulos para la expedición de licencias y/o permisos de conducir deberá notificar a **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Transporte, el lugar de ubicación del módulo, a efecto de que éste último instale y opere el mismo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL MUNICIPIO" orientará a los contribuyentes para que los pagos derivados de los trámites en que intervenga, se realicen en los centros autorizados de pago, debiendo otorgar previamente el Formato Universal de Pago de la Secretaría de Finanzas que contenga una línea de captura que identifique el entero.

DÉCIMA CUARTA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente Convenio, en calidad de incentivo fiscal, los montos que se establecen en el **ANEXO NÚMERO UNO** de este instrumento, respecto a los derechos efectivamente recaudados, de los contribuyentes domiciliados y no domiciliados en territorio de **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA QUINTA.- En el **ANEXO NUMERO UNO,** se precisan los costos directos e indirectos que implica a **"EL ESTADO"** prestar estos servicios, mismos que se actualizarán de acuerdo a las condiciones en las que contrate, previa notificación a **"EL MUNICIPIO".**

"EL ESTADO" a través de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público de la Secretaría de Transporte, y **"EL MUNICIPIO"** conciliarán y determinarán las cifras que efectivamente le correspondan, los diez primeros días del mes siguiente a conciliar.

La Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, enviará en medio magnético, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a conciliar, a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público de la Secretaría de Transporte, el concentrado de las líneas de referencia pagadas, para validar el ingreso de las licencias emitidas por **"EL MUNICIPIO",** y hará del conocimiento a éste último las líneas que no fueron validadas, para que realice la aclaración en un término de 15 días naturales posteriores a su notificación.

La Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, informará a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Transporte, el número de trámites y la cantidad correspondiente al incentivo de **"EL MUNICIPIO",** a efecto de que solicite a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto autorización del presupuesto asignado, para realizar los trámites de pago correspondientes.

Una vez autorizado, la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, a través de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Transporte, formula para tal efecto Solicitud de Pagos Diversos ingresándola ante la Dirección General de Tesorería para realizar el pago a **"EL MUNICIPIO".**

La merma por error de sistema será absorbida por el proveedor contratado, y la merma por error del operador será absorbida por **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA SEXTA.- El ingreso derivado por pago de derechos realizados por los contribuyentes que no acrediten el examen de conocimientos, que se aplica para obtener por primera vez permisos provisionales de práctica "A", "B" o licencias de chofer de servicio particular, menos el costo indirecto referido en el **ANEXO NUMERO UNO,** corresponderá a **"EL MUNICIPIO"** por brindar la prestación del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Transporte, podrá ejercer sus facultades de revisión en cualquier momento respecto de los trámites a que se refiere el presente instrumento, para lo cual podrá solicitar los datos, informes y documentos a **"EL MUNICIPIO",** quien se obliga a proporcionarlos.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" asume la responsabilidad presente y futura en los siguientes casos:

1. El extravío, cancelación o mal uso que se tenga de la documentación oficial, del software, hardware y consumibles que en su caso le sean asignados.
2. La guarda y custodia de toda la documentación relacionada con los trámites administrativos que **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, le entregue para el buen funcionamiento y administración de los servicios relacionados con el presente instrumento, comprometiéndose a tener comunicación permanente con **"EL ESTADO"** para la realización de los trámites.
3. La inexacta aplicación de las normas jurídicas tributarias en que se sustente el cobro de los impuestos y derechos derivados del presente instrumento.
4. El mantener en un estado óptimo el equipo de su propiedad y que tenga bajo su resguardo, así como los materiales necesarios para la prestación del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- "EL MUNICIPIO" a través de su jefe de licencias o similar, se obliga a informar por escrito a **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, la baja y alta de las personas acreditadas para la operación de los servicios enunciados en la Cláusula **SEGUNDA,** así como las que están habilitadas para recoger material, en un plazo de un día hábil siguiente al hecho.

VIGÉSIMA.- Serán causales de terminación del presente Convenio, para cualquiera de **"LAS PARTES"** las siguientes:

1. El incumplimiento o contravención a cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

2. Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones en los trámites de los servicios a que se refiere este Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, verificará y evaluará en todo momento, el cumplimiento de las obligaciones que **"LAS PARTES"** convienen en el presente instrumento, en todo lo relativo a la operación y administración de los servicios convenidos.

Las irregularidades que en su caso se detecten y que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas **"EL MUNICIPIO"** se compromete a iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios y en su caso imponer las sanciones y fincar las responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delito, por lo que de inmediato las hará del conocimiento al Ministerio Público, así como a **"EL ESTADO".**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, se reserva la prestación de los servicios relacionados con la expedición de la licencia de chofer para servicio público, la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público y demás documentos relacionados.

VIGÉSIMA TERCERA.- En virtud del presente Convenio **"EL MUNICIPIO"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, procedimientos, sistemas y en general, cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Transporte, para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** en términos de lo dispuesto en los artículos 186 del Código Penal del Estado de México y artículo 3 fracción IV y 51 fracción I de la Ley de protección de datos personales del Estado de México, se obliga a mantener absoluta confidencialidad de la información y documentación que sea proporcionada por los ciudadanos, derivada de los trámites que realicen por expedición de licencias y permisos para conducir, la cual sólo deberá ser proporcionada a **"EL ESTADO".** En consecuencia, dicha confidencialidad se mantendrá de forma permanente.

VIGÉSIMA CUARTA.- **"EL MUNICIPIO"** se compromete a no concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de los servicios objeto de este Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- **"EL MUNICIPIO"** designará el personal para la realización de los trámites de expedición de licencias señalados en la Cláusula **SEGUNDA,** respondiendo como responsable de la única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio y obligándose a atender cualquier demanda laboral, por lo que bajo ningún concepto existirá un vínculo con **"EL ESTADO"** dejando a salvo a sus derechos.

VIGÉSIMA SEXTA.- **"EL MUNICIPIO"** se compromete a cumplir con las condiciones de imagen y señalización que de acuerdo a la normatividad **"EL ESTADO"** le requiera a fin de brindar un servicio de calidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- **"EL MUNICIPIO"** designará el personal para la realización de los trámites de expedición de licencias señalados en la Cláusula **SEGUNDA,** respondiendo como responsable de la única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio y obligándose a atender cualquier demanda laboral, por lo que bajo ningún concepto existirá un vínculo con **"EL ESTADO"** dejando a salvo a sus derechos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- **"LAS PARTES"** manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

VIGÉSIMA NOVENA.- La vigencia del presente Convenio en lo concerniente a las atribuciones de carácter estatal que asume **"EL MUNICIPIO"** será a partir del día primero de enero del año dos mil trece hasta el día 31 de diciembre del 2015, y podrá darse por concluido previo acuerdo de **"LAS PARTES"** por escrito con treinta días naturales de anticipación, o en términos de las reformas a los ordenamientos legales relacionados con el presente Convenio.

TRIGÉSIMA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES".** En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de México con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Este Convenio surtirá efectos y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y "Gaceta Municipal", dejando sin efecto cualquier Convenio celebrado con anterioridad que se refiera a los servicios previstos en la cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio.

El presente Convenio se firma por las partes, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el día seis del mes de mayo del año dos mil trece.

POR " EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE FINANZAS

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE TRANSPORTE

ING. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA
(RÚBRICA).

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ECATEPEC DE MORELOS

MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

EL TESORERO MUNICIPAL

DR. JOSÉ ORTEGA RÍOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ANEXO NUMERO UNO

COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

CONCEPTO	PRECIO DE VENTA	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	COSTO TOTAL	BENEFICIO TOTAL	INCENTIVO FISCAL DEL MUNICIPIO
CHOFER PARA SERVICIO PARTICULAR						
4 AÑOS	1,150.00	284.91	10.44	295.35	854.65	854.65
3 AÑOS	863.00	260.77	10.44	271.21	591.79	591.79
2 AÑOS	647.00	238.60	10.44	249.04	397.96	397.96
1 AÑO	485.00	208.12	10.44	218.56	266.44	266.44
AUTOMOVILISTA						
4 AÑOS	882.00	284.91	10.44	295.35	586.65	586.65
3 AÑOS	663.00	260.77	10.44	271.21	391.79	391.79
2 AÑOS	496.00	238.60	10.44	249.04	246.96	246.96
1 AÑO	371.00	208.12	10.44	218.56	152.44	152.44
MOTOCICLISTA						
4 AÑOS	882.00	284.91	10.44	295.35	586.65	586.65
3 AÑOS	663.00	260.77	10.44	271.21	391.79	391.79
2 AÑOS	496.00	238.60	10.44	249.04	246.96	246.96
1 AÑO	371.00	208.12	10.44	218.56	152.44	152.44
PERMISO PROVISIONAL DE PRÁCTICA "A"						
1 AÑO	1,762.00	208.12	10.44	218.56	1,543.44	1,543.44
PERMISO PROVISIONAL DE PRÁCTICA "B"						
2 AÑOS	496.00	238.60	10.44	249.04	246.96	246.96
1 AÑO	371.00	208.12	10.44	218.56	152.44	152.44
DUPLICADOS						
Duplicado de Licencias y Permisos	250.00	170.52	10.44	180.96	69.04	69.04

CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, ESTIPULA QUE LAS CANTIDADES EN MONEDA NACIONAL QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN ESTE CAPÍTULO, SE ACTUALIZARÁN EL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, Y QUE ESTE FACTOR SERÁ: 1.048

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 408/2013, EUTROPIA ADELA GUZMAN GUADARRAMA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio respecto de un bien inmueble de riego y de temporal de los llamados de común repartimiento ubicado en El Potrero nombrado "La Comunidad", en el Municipio de Tonatico, Estado de México, el cual se encuentra comprendido en tres fracciones, la primera fracción tiene una superficie de 11,216.89 metros cuadrados y se comprende dentro de las siguientes medidas y colindancias. Por el viento norte: con dirección de poniente a oriente, en una línea de 25.92 metros, colindando con herederos del señor Ulises Guzmán Morales, actualmente con la Albacea Ma. Clotilde Nelida Guzmán Guadarrama. Por el viento noreste: con dirección de norte a sur, en seis líneas de 28.20 metros, 39.00 metros, 29.56 metros, 31.01 metros, 24.17 metros y 29.35 metros, que juntas suman una longitud de 181.29 metros, colindando con el camino de la comunidad al ejido de Tonatico. Por el viento sur: con dirección de oriente a poniente, en una línea de 129.72 metros, colindando con una servidumbre de paso de 6.00 metros de ancho, la cual empotra con el camino de la comunidad al ejido de Tonatico, a su vez esta servidumbre colinda con propiedad del señor Morelos Guzmán Morales y con propiedad del señor Rodrigo Guzmán Morales, actualmente con la señorita Angela Alicia Guzmán Guadarrama y con la señora Ma. Clotilde Nelida Guzmán Guadarrama. Por el viento poniente: cerrando el polígono de esta primera fracción de terreno, con dirección de sur a norte, en una línea de 152.73 metros, colindando con propiedad del señor Morelos Guzmán Morales y con propiedad de la señora Elisa Guzmán viuda de Figueroa colindando actualmente y únicamente con la señorita Angela Alicia Guzmán Guadarrama. La segunda fracción tiene una superficie de 13,971.37 metros cuadrados y se comprende dentro de las siguientes medidas y colindancias, por el viento norte: con dirección de poniente a oriente en cinco líneas de 29.26 metros, 37.36 metros, 17.17 metros, 5.22 metros y 5.56 meros colindando con herederos del señor Ulises Guzmán Morales, actualmente con la albacea Ma. Clotilde Nelida Guzmán Guadarrama. Por el viento noreste: con dirección de norte a sur, en una línea de 20.19 metros, colindando con arroyo de Tlaniztitiloya. Por el viento norte: con dirección de poniente a oriente, en una línea de 8.41 metros, colindando con el arroyo de Tlaniztitiloya. Por el viento noreste: con dirección de norte a sur, en cinco líneas 12.44 metros, 20.62 metros, 17.73 metros, 10.38 metros y 22.88 metros, colindando con arroyo de Tlaniztitiloya y con la tercera fracción de terreno, que también forma parte de éste bien inmueble. Por el viento oriente: con dirección de norte a sur en dos líneas de 39.63 metros y 35.20 colindando con el Río San Juan, también conocido como el Río Salado. Por el viento sur: con dirección de oriente a poniente en una línea de 42.61 metros, colindando con el señor Rodrigo Guzmán Morales, actualmente con la señora Ma. Clotilde Nelida Guzmán Guadarrama. Por el viento suroeste: y cerrando el polígono de esta segunda fracción de terreno, con dirección de sur a norte, en ocho líneas de 2.27 metros, 21.12 metros, 16.88 metros, 22.94 metros, 31.28 metros, 37.00 metros, 43.81 metros, 10.29 metros, que juntas suman una longitud de 185.59 metros, colindando con el camino de la comunidad al ejido de Tonatico. La tercera fracción tiene una superficie de 1,133.40 metros cuadrados y se comprende dentro de las siguientes medidas y colindancias: Por el viento norte: con dirección de poniente a oriente en dos líneas de 11.47 metros, 49.46 metros, colindando con la señora Sara Guzmán Morales, actualmente con el señor Francisco Ríos Leyva. Por el viento sureste, con dirección de norte a sur en una línea de 36.65 metros colindando con Río San Juan también conocido como Río Salado. Por el viento suroeste y cerrando el polígono de esta tercera fracción de terreno, con dirección de sur a norte, en cuatro líneas de 22.47 metros, 9.74 metros, 13.04 metros y 14.48 metros colindando con arroyo de Tlaniztitiloya y con la segunda fracción de terreno, que forma parte de este bien inmueble. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a veintiuno de agosto del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de agosto del año 2013.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

3690.-26 y 29 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber que en el expediente número 674/13, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, el Licenciado Marco Antonio Morán Salinas, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal de AARON ESPINOZA REYES, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.80 metros con zanja, al sur: 28.80 metros con Felipe Espinoza Reyes, al oriente: 94.50 metros con Felipe Espinoza Reyes, ahora Marco Antonio Morán Salinas, al poniente: 94.50 metros con Aaron Espinoza Reyes, ahora Felipe Espinoza Reyes, con una superficie aproximada de 2,816.10 metros cuadrados. Que desde el momento que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, lo que se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.-Lerma de Villada, Estado de México, veinte de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Fecha de validación 20 de agosto de 2013.-Cargo Secretario de Acuerdos, Nombre, Licenciada Claudia María Velázquez Tapia.-Firma.-Rúbrica.

3678.-26 y 29 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente número 1222/2013, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio promovido por ERNESTO HIDALGO CORDOVA y DOLORES HIDALGO SALINAS, sobre el inmueble que se encuentra ubicado y conocido en la Comunidad de Santa Catarina Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes, al norte: 190.65 metros y colinda con Marco Antonio Castillo Gómez, al sur: 176.63 metros y colinda con Juan Hernández Rodríguez, al oriente: 70.90 metros y colinda con carretera Potrero Largo; y al poniente: en cinco líneas: 37.21, 6.71, 8.94, 24.19 y 9.53 metros y colinda con Barranca, con una superficie aproximada de 12,211.58 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria, llamando por ese conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expiden a los veinte días del mes de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

3686.-26 y 29 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 498/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por MARCO ANTONIO HERNANDEZ VIVANCO, en contra de PETRA SALAZAR SAVALETA; la parte actora MARCO ANTONIO HERNANDEZ VIVANCO, demanda lo siguiente: A).- De PETRA SALAZAR SAVALETA, exige la prescripción positiva (usucapión) respecto del lote de terreno 1 de la manzana 954, de la zona 11, perteneciente al ex ejido de Ayotla, en Valle de Chalco, Estado de México. B).- El pago de gastos y costas judiciales para el caso de que la demandada se opusiera temerariamente a la demanda.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la demanda: 1.-Con fecha 20 de diciembre del año 2001, celebramos contrato de compraventa, entre la señora PETRA SALAZAR SAVALETA, como vendedora y el que suscribe MARCO ANTONIO HERNANDEZ VIVANCO, como comprador respecto del lote de terreno 1 de la manzana 954, de la zona 11, perteneciente al ex ejido de Ayotla, en Valle de Chalco, Estado de México, tal y como se acedita con el original de dicho contrato privado, mismo que se anexa a la presente como documento número (uno). 2.- Como se desprende del certificado de inscripción que me fue expedido por el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México. (C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio), respecto del lote de terreno 1, de la manzana 954, de la zona 11, perteneciente al ex ejido de Ayotla, en Valle de Chalco, Estado de México, con una superficie total de 170 metros cuadrados, que se encuentra bajo la inscripción de dicho registro bajo la partida 598, volumen 112, del libro primero de la sección primera de fecha primero de junio del año 1990, a favor de la señora PETRA SALAZAR SAVALETA, por lo que nos permitimos acompañar la presente demanda, el documento en original antes mencionado, para los efectos legales a que haya lugar como número (dos). 3.- Hacemos de manifiesto que el lote de terreno 1, de la manzana 954, de la zona 11, perteneciente al ex ejido de Ayotla, en Valle de Chalco Estado de México, y que es materia de esta litis lo llevo poseyendo por más de quince años, en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe de dicho inmueble que cuenta con una superficie total de 170.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 09.00 metros colinda con calle Norte 23, al sureste: 18.75 metros colinda con lote 02, al suroeste: 09.05 metros colinda con lote 13, al noroeste: 19.00 metros colinda con calle Poniente 7; 3.- El lote de terreno materia de la litis, desde el día 20 de diciembre del año 2011, celebramos contrato privado de compraventa y fecha que lo llevo poseyendo teniéndolo en posesión en calidad de dueño, y que por la cual pagué la cantidad de $180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se cubrió a la demandada y en la cual se da por pagada respecto del lote de terreno antes descrito, tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa que celebré con la señora PETRA SALAZAR SAVALETA, que me permito acompañar en original en el presente escrito inicial, y que cabe hacer mención que ya se le han hecho mejoras a la casa así como al terreno por lo tanto vengo a promover y ejercitar la acción intentada en contra de la demandada a efecto de que su Señoría previo a sus trámites de Ley. Me declare como propietario por medio de sentencia firme del lote de terreno y del inmueble que se precisa y se detalla en el cuerpo de este escrito. Y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia se envíe el oficio correspondiente al C. Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México. (C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio), a efecto de que cancele el asiento antes registral e inscriba la presente sentencia a nombre del que suscribe MARCO ANTONIO HERNANDEZ VIVANCO. En mérito de lo anterior, se emplaza a PETRA SALAZAR SAVALETA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha tres de julio del año dos mil trece.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

557-B1.-9, 20 y 29 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

JOSE ALBERTO SEGUNDO MARTINEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, demanda en Juicio Ordinario Civil de MAGDA MAGAÑA CALDERON, bajo el número de expediente 233/2012, respecto del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés, reclamando las siguientes prestaciones; A).- La declaración de su Señoría en el sentido de que ha vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés, de fecha 13 de junio de 2008, celebrado entre ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA como parte acreditante, y MAGDA MAGAÑA CALDERON, como parte acreditada, por reunirse los supuestos establecidos en la cláusula décima sexta inciso "A" del contrato de referencia. B).- El pago de la cantidad de 165,343.18 UDIS (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO UNIDADES DE INVERSION), de capital crédito y capital amortizado, al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de suerte principal que adeuda a mi representada la parte demandada, al 01 de febrero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado. C).- El pago de la cantidad de 9,127.62 UDIS (NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de INTERESES ORDINARIOS en términos de lo dispuesto por la cláusula quinta del contrato base de la acción que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de febrero de 2012, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. D).- El pago de la cantidad de 1,424.54 UDIS (UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de INTERESES MORATORIOS en términos de lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de febrero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado más los que se sigan generando hasta la

total solución del adeudo. E).- El pago de la cantidad de 415.62 UDIS (CUATROCIENTAS QUINCE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de COMISIONES en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de febrero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. F).- El pago de la cantidad de 861.76 UDIS (OCHOCIENTAS SESENTA Y UN PUNTO SETENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago por concepto de PRIMAS DE SEGURO en términos de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de febrero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado por el contador público, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. G).- Los gastos y costas que el presente juicio origine. H).- En caso de que la parte demandada se abstenga de cubrir de manera voluntaria el adeudo que guarda con mi representada, se proceda al remate del inmueble otorgado en garantía hipotecaria, descrito en los hechos del presente libelo. En base a los siguientes hechos que de manera suscinta se narran: Según consta en la escritura pública número 55,033, de fecha 13 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 33 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo el número de partida 61, volumen 863, Libro Segundo, Sección Primera, con fecha 24 de marzo de 2009, ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de parte acreditante e MAGDA MAGAÑA CALDERON en su calidad de parte acreditada, celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES. 2.- En la cláusula primera del referido contrato, ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO actualmente ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, otorgó a la parte acreditada un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad señalada en la carátula de ese mismo instrumento bajo el rubro "Monto del Crédito", que es de 172,350.00 UDIS (CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION). En esa misma cláusula primera las partes acordaron que dentro de dicha cantidad no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios que deba cubrir la parte acreditada a la acreditante. 3.- De conformidad con esa misma cláusula, las partes manifestaron su conformidad en que el monto del crédito otorgado sea denominado en la unidad de cuenta conocida como UDIS, por lo que el monto del crédito quedará establecido en dicha unidad al valor de la Udi que se señala en la carátula de ese instrumento. Asimismo, las partes acordaron que la obligación de pagar la suma de dinero que ha sido denominada en UDIS, mantendrá esa denominación a partir de la firma de esa escritura y hasta que el crédito y sus accesorios se paguen en su totalidad, sin embargo, con fundamento en el artículo 78 del Código de Comercio, la parte acreditada podrá ejercer y pagar el crédito en pesos, al tipo de cambio que publique el Banco de México el día en que se realizará el ejercicio o pago del mismo. 4.- En la cláusula segunda del contrato de mérito, se estableció que la parte acreditada invertiría el importe del crédito precisamente en la adquisición del Inmueble motivo del contrato de compraventa formalizado mediante ese mismo instrumento y asimismo la parte acreditada se comprometió a pagar con sus propios recursos las cantidades faltantes para cubrir el precio total de la compraventa a la que se destinaría el importe del crédito, las comisiones que el mismo genere, así como los honorarios y gastos derivados del contrato. 5.- En la cláusula tercera del contrato basal, las partes convinieron en que a la firma del contrato, la parte acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dispone de la totalidad del importe del crédito a que se refiere la cláusula primera, facultando expresa e irrevocablemente a mi mandante para que una porción de dicho importe del crédito se entregue en ese acto a quien fungió como parte vendedora en el contrato de compra venta formalizado mediante esa misma escritura y la diferencia fue recibida por la parte acreditada a fin de que se cumpla en su totalidad con la obligación de pago que deriva del citado contrato de compra venta, tomando en consideración el enganche, por lo cual la parte acreditada extendió a favor de la acreditante y en el preciso momento de la firma del contrato base de la acción, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por el crédito ejercido y aplicado conforme a sus instrucciones. 6.- De conformidad con la cláusula cuarta del contrato base de la acción ejercitada, la parte acreditada se obligó a pagar a la parte actora las cantidades estipuladas en la carátula del multireferido instrumento, por los conceptos que en esa misma cláusula se señalan. En consecuencia, la parte demandada adeuda a la parte actora por concepto de comisiones al día 01 de febrero de 2012 la cantidad de 415.62 UDIS (CUATROCIENTAS QUINCE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio. 7.- De conformidad con la cláusula quinta del Contrato materia del presente juicio, la parte acreditada se obligó a pagar mensualmente a mi representada intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se específica en la carátula anexa al referido instrumento, que es de 8.32 por ciento. En esa misma cláusula las partes contratantes acordaron que los intereses ordinarios serán pagaderos por mensualidades vencidas, el domicilio de mi mandante, el día 1° primero de cada mes, en forma conjunta con los demás conceptos que integran la mensualidad. De tal suerte que la parte demandada debe a la hoy actora intereses ordinarios con vencimientos desde el día 01 de julio de 2011 y que hasta la correspondiente al día 01 de febrero de 2012 ascienden a la cantidad 9,127.62 UDIS (NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio. 8.- Por otra parte y en la cláusula sexta del multicitado acuerdo de voluntades las partes acordaron que para el caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones de pago que le derivan del mismo, la parte acreditada se obliga a pagar a mi poderdante, según se indica en la carátula anexa, cualquiera de los dos conceptos que en esa misma cláusula se señalan, mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen, para los efecto legales a que haya lugar. En tal virtud, tomando en consideración que la parte demandada incumplió con sus pagos desde el 01 de julio de 2011, adeuda a mi poderdante la cantidad de 1,424.54 UDIS (UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION), por concepto de intereses moratorios, por el periodo comprendido del 02 de julio de 2011 al 01 de febrero de 2012, de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que en su caso se sigan generando hasta la total solución del adeudo. 9.- Tal y como se estableció en la cláusula séptima del multicitado contrato, la parte acreditada se obligó a amortizar el importe del crédito, así como a pagar intereses y accesorios estipulados en los términos del contrato, a la acreditante, mediante pagos mensuales vencidos, en las fechas señaladas en la tabla de amortizaciones que se agregó al mismo sin necesidad de requerimiento, habiéndose pactado que todo los pagos mensuales serían de 1,548.42 UDIS (UN MIL

QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), en su equivalencia en pesos, Moneda Nacional, que resulte de multiplicar la cantidad expresada en Unidades de Inversión (UDIS), por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectúe el pago. 10.- En la cláusula novena del multicitado contrato base de la acción, se estableció que todos los pagos que la parte acreditada deba realizar con motivo de ese contrato, deberá efectuarse en el domicilio que corresponde a mi representada, mismo que se establece tanto en el capítulo de definiciones como en la carátula anexa al instrumento que se exhibe como base de la acción, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar, de modo que la parte demandada estuvo realizando sus pagos mensuales hasta que incurrió en mora al haber dejado de cumplir con su obligación a partir del 01 de julio de 2011. 11.- En la cláusula décima del contrato de mérito, en congruencia con la carátula anexa a la escritura correspondiente, se pactó que el plazo del crédito es de 25 años y se contará a partir de la fecha de firma del mismo. 12.- En la cláusula décima cuarta del contrato base de la acción, la parte acreditada se obligó a contratar los seguros que ahí se especifican, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para los efectos legales a que haya lugar, facultando a mi mandante para que los contrate a su nombre y por su cuenta, así como para pagar por cuenta de la parte acreditada las primas correspondientes, pagos que no forman parte del importe del crédito por lo que deberán liquidarse en las mismas fechas en que sea exigibles las mensualidades, mismos pagos de primas que se especifican en la tabla de amortizaciones. En tal virtud y al haber dejado de cubrir cantidad alguna a partir del día 01 de julio de 2011, la parte demandada adeuda por dicho concepto a mi representada al día 01 de febrero de 2012, la cantidad 861.76 UDIS (OCHOCIENTAS SESENTA Y UN PUNTO SETENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION) en su equivalente a pesos Moneda Nacional al momento de hacer el pago, de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio. 13.- En la cláusula décima sexta del acuerdo de voluntades base de la presente acción, las partes acordaron que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas dentro del mismo por la parte acreditada, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el contrato o derivados de él, hipótesis que surtió efectos en virtud de que la parte acreditada dejó de cumplir de manera puntual con sus obligaciones a partir del vencimiento del 01 de julio de 2011. 14.- En la cláusula décima tercera del contrato a que se ha estado haciendo referencia, en relación con el capitulo denominado Constitución de Garantía Hipotecaria de esa misma escritura, la parte acreditada otorgó y constituyó garantía hipotecaria en primer lugar y grado de prelación a favor de mi representada, respecto del inmueble identificado como El área Privativa 6, del condominio 3, de la manzana 7, y construcciones sobre el existentes, del conjunto urbano de tipo mixto de interés social y popular denominado "Las Américas", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias se contienen en la escritura pública que se acompaña al escrito de cuenta como documento base de la acción. 15.- En virtud de que la parte acreditada se ha abstenido de cubrir puntualmente el pago del crédito conferido a su favor a partir del 01 de julio de 2011, sin causa justificada, mi representada se ve en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma propuesta y demandar el cumplimiento de las prestaciones que se reclaman así como a dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de MAGDA MAGAÑA CALDERON, se emplaza a ésta por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha veintiséis de noviembre del dos mil doce y doce de marzo del dos mil trece, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, nueve de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación: 26 de noviembre del 2012 y 12 de marzo del 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

3404.-9, 20 y 29 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

DEMANDADA: NALLELY KARINA GARCIA CISNEROS.

En el expediente 338/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ANTES ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de NALLELY KARINA GARCIA CISNEROS, demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración de su Señoría en el sentido de que ha vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 12 de junio de 2007, celebrado entre ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como parte acreditante y NALLELY KARINA GARCIA CISNEROS, como parte acreditada, por reunirse los supuestos establecidos en la cláusula décima cuarta inciso "A" del contrato de referencia. B).- El pago de la cantidad de 106,823.98 UDIS (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTAS VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSION), de capital crédito y capital amortizado, al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de suerte principal que adeuda a mi representada la parte demandada, al 01 de enero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado. C).- El pago de la cantidad de 4,427.23 UDIS (CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTISIETE PUNTO VEINTITRES UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de INTERESES ORDINARIOS en términos de lo dispuesto por la cláusula quinta del contrato base de la acción que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, de

acuerdo al estado de cuenta certificado, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. D).- El pago de la cantidad de 1,178.39 UDIS (UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de INTERESES MORATORIOS en términos de lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. E).- El pago de la cantidad de 163.33 UDIS (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de COMISIONES en términos de lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. F).- El pago de la cantidad de 425.28 UDIS (CUATROCIENTAS VEINTICINCO PUNTO VEINTIOCHO UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de PRIMAS DE SEGURO en términos de lo dispuesto en la cláusula décima segunda del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, de acuerdo al estado de cuenta certificado, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. G).- Los gastos y costas que el presente juicio origine. H).- En caso de que la parte demandada se abstenga de cubrir de manera voluntaria el adeudo que guarda con mi representada, se proceda al remate del inmueble otorgado en garantía hipotecaria, descrito en los hechos del presente libelo.

FUNDO MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Según consta en la escritura pública número 35,509, de fecha 12 de junio de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Número 227 del Distrito Federal, Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, cuyo primer testimonio se anexa a la presente como documento base de la acción ejercitada, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo el número de partida 855, volumen 854, libro segundo, sección primera, con fecha 26 de junio de 2008, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hoy ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su carácter de parte acreditante y NALLELY KARINA GARCIA CISNEROS, en su calidad de parte acreditada, celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES y GARANTIA HIPOTECARIA.

2.- Tal y como se hizo constar en la cláusula primera del referido contrato, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hoy ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, otorgó a la parte acreditada un crédito con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de 113,400.00 (CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTAS UNIDADES DE INVERSION), equivalente a $433,137.31 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 35/100 M.N.), de conformidad con el valor de la unidad de inversión fijado por el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de junio de 2007, que a la fecha de firma del contrato fue de 3.819553 pesos Moneda Nacional.

3.- En esa misma cláusula primera las partes acordaron que dentro de la cantidad referida en el hecho inmediato anterior, no quedaron comprendidos los accesorios ni los intereses que deba cubrir la parte acreditada a la acreditante, en términos de ese mismo contrato.

Y asimismo, quedó establecido que el importe del crédito otorgado a la parte acreditada sería invertido exclusivamente en la adquisición del inmueble materia del contrato de compraventa formalizado en ese mismo instrumento.

4.- En la cláusula segunda del contrato basal, las partes convinieron que la disposición del crédito se realizaría mediante la firma del recibo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y asimismo, dicha disposición se realizaría en términos de la instrucción irrevocable que la parte acreditada dio en ese acto a la parte acreditante, para que el importe del crédito fuera entregado a la parte vendedora, para que por su conducto y sin su responsabilidad, se cumpla con la obligación de pago del precio que se contrajo en el contrato de compraventa formalizado mediante esa misma escritura, por lo cual la parte acreditada desde ese momento extendió a favor de la acreditante y por virtud de ese instrumento, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por el crédito ejercido y aplicado conforme a sus instrucciones.

5.- En la cláusula tercera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, la parte demandada se obligó a pagar a la actora la cantidad equivalente 70.88 UDIS mensuales por concepto de servicios de administración y pólizas de seguros de conformidad a lo que se estableció en la cláusula cuarta del citado contrato, así como la cantidad equivalente al 5% del importe del pago mensual por concepto del pago de la garantía que cubra la diferencia entre el pago en salarios mínimos que realiza la acreditada y el pago en UDIS de la hipoteca, en términos de lo pactado en la cláusula cuarta y conforme a lo acordado en el contrato de cobertura a que se refiere el inciso marcado con la letra "I" de la declaración "I" de la escritura pública que se exhibe como base de la acción Comisiones que al día 01 de enero de 2012 ascendían a la cantidad de 163.33 UDIS (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION) de acuerdo al estado de cuenta certificado por el contador facultado por mi representada Carlos Edgar Zermeño Velázquez, que se exhibe como documento base de la acción que se ejercita, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo origen y términos se describen en el cuerpo de la demanda, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

6.- En la cláusula cuarta del multireferido Contrato de Crédito, la parte demandada se obligó a pagar el crédito pactado en Unidades de Inversión (UDIS), por su equivalencia en pesos, Moneda Nacional, determinando el importe de los pesos, Moneda Nacional, por el valor que dicha unidad tuviese a la fecha en que se efectuara el pago de cada obligación.

7.- En esa misma cláusula cuarta, la parte acreditada se obligó a restituir el importe del crédito, así como a pagar los intereses y accesorios estipulados en los términos del contrato, a la acreditante, mediante amortizaciones mensuales vencidas, el mismo día en que se cubran los intereses del crédito, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno, habiéndose pactado que todos los pagos mensuales serian de 1,018.80 UDIS (UN MIL DIECIOCHO PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSION), en su equivalencia en pesos, Moneda Nacional, que resulte de multiplicar la cantidad expresada en Unidades de Inversión (UDIS), por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectúe el pago.

8.- En la cláusula quinta del Contrato materia del presente juicio, las partes pactaron que el crédito causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés

fija anual del 8.32 por ciento compuesta por: la tasa que da a conocer la Sociedad Hipotecaria Federal; por las comisiones en margen de la citada sociedad y por el margen de la acreditante.

En esa misma cláusula las partes contratantes acordaron que los intereses ordinarios serán pagaderos mensualmente en forma conjunta con los demás conceptos que integran la mensualidad, en las mismas fechas en que debe realizarse el pago de ésta.

De tal suerte que la parte demandada debe a la hoy actora intereses ordinarios con vencimientos desde el día 01 de agosto de 2011 y que hasta la correspondiente al día 01 de enero de 2012 ascienden a la cantidad de 4,427.23 UDIS (CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTISIETE PUNTO VEINTITRES UNIDADES DE INVERSION), de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio.

9.- Por otra parte y en la cláusula sexta del multicitado acuerdo de voluntades, las partes acordaron que en caso de que la parte acreditada no cubra oportunamente a la acreditante algún pago por principal, intereses o comisiones del crédito objeto del contrato, pagaría en adición a los intereses previstos en la cláusula quinta, intereses moratorios a razón de multiplicar por 1.5 veces la tasa de interés ordinaria y ésta se aplicará al saldo de las mensualidades vencidas.

En tal virtud, tomando en consideración que la parte demandada incumplió con sus pagos desde el 01 de agosto de 2011, adeuda a mi poderdante la cantidad de 1,178.39 UDIS (UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), que corresponde al período comprendido del 02 de agosto de 2011 al 01 de enero de 2012, de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que en su caso se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

10.- Asimismo en la cláusula séptima del multicitado contrato, se pactó que el plazo máximo del crédito sería de 25 años y se liquidaría con 300 pagos mensuales consecutivos, de conformidad con la tabla de amortizaciones que se agregó al apéndice de esa escritura con la letra "M". Siendo la fecha de pago el día primero de cada mes, de conformidad con el inciso "g" del capítulo de "DEFINICIONES" del Contrato de Apertura de Crédito que nos ocupa.

11.- En la cláusula décima segunda del contrato base de la acción, la parte acreditada se obligó a tomar y mantener vigente un seguro de vida e incapacidad total y permanente por un importe que no deberá ser menor al saldo insoluto del crédito, así como un seguro contra daños que cubra al inmueble de todo riesgo de incendio, inundación y derrumbe, por una suma igual al valor original de la parte destructible del inmueble objeto de la garantía.

Asimismo, en esa misma cláusula la parte acreditada autorizó irrevocablemente a la acreditante a pagar por su cuenta las primas correspondientes, quedando la primera obligada a reembolsar su importe con los pagos mensuales pactados en dicho instrumento, en tal virtud y al haber dejado de cubrir cantidad alguna a partir del día 01 de agosto de 2011, la parte demandada adeuda por dicho concepto a mi representada al día 01 de enero de 2.012, la cantidad de 425.28 UDIS (CUATROCIENTAS VEINTICINCO PUNTO VEINTIOCHO UNIDADES DE INVERSION), en su equivalente a pesos Moneda Nacional al momento de hacer el pago, de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio.

12.- En la cláusula décima cuarta del acuerdo de voluntades base de la presente acción, las partes acordaron que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas dentro del mismo por la parte acreditada, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el contrato o derivados de él, vencimiento que de conformidad con lo establecido en el inciso a) de esa misma cláusula, podría producirse, si entre otros eventos, la parte acreditada dejare de pagar puntualmente cualquier cantidad a que estuviese obligada conforme a ese contrato, hipótesis que surtió efectos en virtud de que la parte acreditada dejó de cumplir de manera puntual con sus obligaciones a partir del vencimiento del 01 de agosto de 2011.

13.- En la cláusula décima sexta del multicitado contrato base de la acción, se estableció para efectos de pago del adeudo, sería en el domicilio que para, tal efecto designara la parte acreditante hoy actora. Siendo importante destacar al respecto, que en congruencia con lo pactado en la cláusula décima del multicitado acuerdo de voluntades, mediante el envío mes a mes de los estados de cuenta correspondientes, mi representada señaló a la parte demandada que los pagos a los que se obligó en términos del Contrato de Apertura de Crédito multicitado, debía realizarlos mediante depósito a las cuentas de cheques aperturadas a su favor en las siguientes instituciones de crédito: 1.- BANORTE, número de empresa 04534, referencia 0002796605; 2.- HSBC, clave de servicio 4391, referencia 0002796605; 3.- BANAMEX, sucursal 870, número de cuenta, 516831, referencia 0027966058; y 4.- BANCOMER convenio 675954, referencia 0002796605.

Al respecto, adjunto al presente copia cotejada de cuatro estados de cuenta enviados a la parte demandada, que amparan los períodos correspondientes a abril, mayo, junio y julio, todos de 2011, en los que no sólo consta lo señalado en el párrafo precedente, sino además en el apartado denominado PAGOS RECIBIDOS, el pago realizado por la parte demandada con fecha 12 de mayo del 2011, de modo que la parte demandada estuvo realizando sus pagos mensuales hasta que incurrió en mora al haber dejado de cumplir con su obligación a partir del 01 de agosto de 2011.

14.- En la cláusula décima primera de la escritura pública a la que se ha estado haciendo referencia y que se exhibe como base de la acción, la parte acreditada constituyó hipoteca en primer lugar y grado de prelación a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO e hipoteca en segundo lugar y grado de prelación a favor de ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hoy ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, respecto del inmueble de su propiedad identificado como: la Vivienda "A", construida sobre el área privativa 10 del lote condominal 33, de la manzana 42, del conjunto de tipo mixto, habitacional de interés social, popular, industrial, comercial y de servicios denominado "LAS AMERICAS", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, y elementos comunes que le corresponden, con la superficie, medidas y colindancias que se describieron en la escritura pública que se acompaña al escrito de cuenta como documento base de la acción.

15.- En virtud de que la parte acreditada se ha abstenido de cubrir puntualmente el pago del crédito conferido a su favor a partir del 01 de agosto de 2011, sin causa justificada, mi representada se ve en la imperiosa necesidad de promover el

presente juicio en la vía y forma propuesta y demandar el cumplimiento de las prestaciones que se reclaman así como a dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, diez de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación.- Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce.-Autoriza el Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, diez de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación.- Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce.-Autoriza el Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez.-Rúbrica.

3398.-9, 20 y 29 agosto.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 861/2013.

LUIS VICTORIA VERA, promovido por su propio derecho, demandando en el Procedimiento Especial Divorcio Incausado, en contra de CLAUDIA PATRICIA PEREA RUIZ, registrado bajo el número de expediente 861/2013, que obra en autos y a la letra dice.

Atizapán de Zaragoza, México, uno de agosto de dos mil trece.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4.438 del Código de Procedimientos Civil vigentes, cítese a la presunta ausente CLAUDIA PATRICIA PEREA RUIZ, edictos que contengan una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por parte actora dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la propuesta que se tiene por la actora; si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que los representantes, se continuara con el procedimiento y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el Juez Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, y actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien autoriza, firma y da fe de lo actuado.

DOY FE

Como prestación solicita a CLAUDIA PATRICIA PEREA RUIZ: El Divorcio Incausado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el Boletín Judicial, suscribe a los once días del mes de diciembre de dos mil doce. NOTIFIQUESE.

Atizapán de Zaragoza, México, cinco de agosto de dos mil trece.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de agosto de dos mil trece.-Primer Secretario Judicial del Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

3413.-9, 20 y 29 agosto.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos de la Sección de Ejecución del Juicio Especial Hipotecario, expediente 482/98, promovido por ZAMUDIO REYES MARISOL y OTRO, en contra de IGNACIO ZAMUDIO REYES y OTRO, El C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, de esta Ciudad dictó un auto que en lo conducente dice: - - - México, Distrito Federal, a dieciocho de junio del año dos mil trece. - - - se priva de sus efectos la fecha de audiencia señalada para el - - - en tal razón, para que tenga lugar la celebración de la diligencia de remate del inmueble hipotecado, se señalan las diez horas del día diez de septiembre de esta anualidad, debiendo preparase la misma en términos de lo ordenado en proveído de trece de junio de dos mil trece.-Notifíquese. - - - OTRO AUTO- - - México, Distrito Federal, a trece de junio del año dos mil trece. - - - procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el lote de terreno y casa en el construida, ubicado en calle Parque del Nevado (o Parque Nevado), número 98, Colonia Jardines de Alba, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Código Postal 54750, en el Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos - - - en los estrados del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México" de esta Capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual término entre la última y la fecha de la almoneda, señalándose para que tenga lugar la celebración de la almoneda correspondiente, las - - - sirve de base para el remate la cantidad de (UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras parte del precio de almoneda, debiendo los postores interesados exhibir la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.; que representa el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate; - - - con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al - - - - para que en auxilio de las labores del Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos señalados. - - - OTRO AUTO, parte conducente. - - - México, Distrito Federal, a dos de julio del año dos mil trece. - - - el exhorto ordenado en autos, deberá dirigirse al C. Juez competente en Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México - - - Notifíquese.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 4 de julio del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

3549.-19 y 29 agosto.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: REPRESENTANTE LEGAL DE FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace de su conocimiento que MARCO ANTONIO LOPEZ GASCON, bajo el expediente número 680/2012, promovió en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., demandándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del señor MARCO ANTONIO LOPEZ GASCON la usucapión respecto del terreno y casa sobre el construida ubicada en la calle de Lic. Adolfo López Mateos, número 36, lote 8, manzana V, del Fraccionamiento Las Acacias, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismos que cuentan con las medidas, colindancias y superficie siguiente: Superficie: 121.50 m2; al norte: en 13.50 mts. con lote No. 7; al sur: en 13.50 mts. con lote No. 9; al oriente: en 9.00 mts. con calle Lic. A. López Mateos; al poniente: en 9.00 mts. con lote No. 44, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales, partida 49, volumen 72, Libro Primero, Sección Primera de fecha 23 de agosto de 1966; B).- La declaración Judicial de que MARCO ANTONIO LOPEZ GASCON, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio de la fracción del terreno descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio; C).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA, respecto de la fracción del terreno descrita en la prestación marcada con el inciso A); D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARCO ANTONIO LOPEZ GASCON, la usucapión respecto de la fracción del terreno descrito en la prestación marcada con el inciso A). Fundándose entre otros los siguientes hechos que el 26 de julio de 1968 celebro contrato de compra venta con la sociedad denominada FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, S.A., respecto de la casa ubicada en la calle de Lic. Adolfo López Mateos, número 36, lote 8, manzana V, del Fraccionamiento Las Acacias, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, mismo que fue firmado con el representante legal de la demandada, y que desde que celebro el contrato de compraventa referido le fue entregada la posesión material y en calidad de propietario por el propio vendedor, por lo cual su posesión la detenta en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, y ha sido disfrutada de manera conocida por los vecinos. El Juez por auto de fecha once de octubre de dos mil doce, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del 2 de julio del 2013, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a treinta de julio de dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

3415.-9, 20 y 29 agosto.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: RAUL RUIZ ONTIVEROS.

Que en los autos del expediente número 600/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por ALBERTO DEL RIO GOMEZ en contra de RAUL RUIZ ONTIVEROS, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, por auto de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a RAUL RUIZ ONTIVEROS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación de la Entidad, GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que a operado la usucapión a favor de ALBERTO DEL RIO GOMEZ, respecto del inmueble consistente en el condominio número cero uno, edificio cero uno, departamento ciento tres, entrada letra B, del conjunto denominado Veintisiete de Septiembre, Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas, colindancias siguientes; al norte: 10.065 metros departamento 104; al este: 6.15 metros con área común; al sur: 2.04 metros con área común; al este: 3.15 metros con área común: al sur: 5.75 metros con área común; al oeste: 3.15 metros con área común; al sur: 2.20 metros con área común; al oeste: 6.15 metros con departamento 101 arriba con departamento 203, abajo con cimentación valor proindiviso 0.4545454% y superficie 74.82 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida cuatro, volumen 1452, Libro Primero, Sección Primera. B) La declaración judicial de que el Actor adquirió la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio de la fracción del terreno antes descrito, para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble en comento. C) La cancelación de la inscripción hecha a favor del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL respecto de la fracción de terreno en mérito. D) Inscripción de la Sentencia Definitiva que declare que ha operado y consumado a favor del actor la usucapión respecto de la fracción de terreno. Fundándose en los siguientes hechos. El día 25 de abril de 1985, el actor celebro contrato de compraventa con RAUL RUIZ ONTIVEROS, respecto del inmueble antes referido con las medidas y colindancias así como sus datos registrales mencionados con antelación y dicho contrato que aparece a nombre de ALBERTO DEL RIO GOMEZ que firma como comprador así como la firma de la parte vendedora RAUL RUIZ ONTIVEROS, en consecuencia, el demandado puso al actor en posesión física y material del inmueble en mención, por lo cual procedió a poseerlo en su totalidad, entregando el demandado la documentación que lo acreditaba como propietario, desde la fecha de la celebración del contrato el Actor a poseído el inmueble, razón por la cual el actor no ha tenido conocimiento alguno de que exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere, asimismo no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de juicio en su contra en donde se demande alguna prestación respecto del inmueble que se encuentra inscrito a favor de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO

FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble con lo que acredita con certificado de inscripción de fecha 19 de enero de 2011. Asimismo, se le hace saber al enjuiciado RAUL RUIZ ONTIVEROS, que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Ordenamiento legal en cita.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación de la Entidad, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintiuno de mayo de dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

3414.-9, 20 y 29 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O

DESARROLLADORA INMOBILIARIA IXTAPALUCA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece, dictado en el expediente número 870/2012, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil USUCAPION, promovido por FILEMON GARCIA RIOS en contra de DESARROLLADORA INMOBILIARIA IXTAPALUCA, S.A. DE C.V. y BANCO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CAPITAL, se le hace saber que la parte actora, le demanda la USUCAPION, respecto del inmueble consistente en el local comercial número A-37, del Centro Comercial denominado "Plaza Ixtapaluca", Centro Comercial que se encuentra ubicado en carretera Federal a Puebla, Esquina Avenida Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, actualmente identificado como Avenida Cuauhtémoc, número 2000, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México con una superficie total de 23.635 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes; al norte: 4.95 metros con el local Comercial A-36; al sur: 4.95 metros con el local Comercial A-38; al oriente: 4.775 metros con el local Comercial A-35; al poniente: 4.775 metros con área común circulación interior, ARRIBA: 23.635 metros con cubierta, ABAJO: 23.635 metros con el terreno.

Haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada la recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasando este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170, y 1.181 del Código en cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico El "Rapsoda", el cual es de mayor circulación de este Municipio y en el Boletín Judicial.-En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los siete días del mes de junio del año dos mil trece.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Rueda Albino.-Rúbrica.

3408.-9, 20 y 29 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

En el expediente 719/2012, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por FRANCISCO ARELLANO AGUIRRE, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a SARA QUINTANA GALINDO, el Juez Civil de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a SARA QUINTANA GALINDO, para que comparezca a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, el señor FRANCISCO ARELLANO AGUIRRE y la ahora demanda contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante su relación procrearon cinco hijos de nombres JOSE FRANCISCO, LISBETH, OSCAR, LUIS ALBERTO, GLORIA NOHEMI de apellidos ARELLANO QUINTANA, siendo todos mayor de edad. 4.- Establecieron su domicilio conyugal en la Hacienda de Ixtapan kilómetro 12 de la carretera Tejupilco-Amatepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México. 5.- No adquirieron bienes de fortuna durante el matrimonio. 6.- Manifiesta que ya no es su deseo seguir casado con la hoy demandada por múltiples desavenencias conyugales. 7.- El actor acompaña propuesta de convenio a fin de que sea aprobada en forma provisional y en su oportunidad definitivamente. Se dejan a disposición de SARA QUINTANA GALINDO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.-Dado en Temascaltepec, México, a los tres días del mes de julio de dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo en la que ordena la publicación uno de julio del año dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

3403.-9, 20 y 29 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

DEMANDADA: MAGDA MAGAÑA CALDERON.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 233/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de MAGDA MAGAÑA CALDERON, demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración de su Señoría en el sentido de que ha vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con interés, de fecha 13 de junio de 2008, celebrado entre ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como parte acreditante y MAGDA MAGAÑA CALDERON, como parte acreditada. B).- El pago de la cantidad de 165,343.18 UDIS (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO UNIDADES DE INVERSION), de capital crédito y capital amortizado, al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago,

por concepto de suerte principal que adeuda a mi representada la parte demandada, al 01 de enero de 2012. C).- El pago de la cantidad de 7,992.17 UDIS (SIETE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de intereses ordinarios en términos de lo dispuesto por la Cláusula Quinta del contrato base de la acción que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. D).- El pago de la cantidad de 1,172.80 UDIS (UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de intereses moratorios en términos de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. E).- El pago de la cantidad de 400.06 UDIS (CUATROCIENTAS PUNTO CERO SEIS UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de COMISIONES en términos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. F).- El pago de la cantidad de 692.50 UDIS (SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION), al equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de hacer el pago, por concepto de PRIMAS DE SEGURO en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del contrato base de la acción, que adeuda a mi representada la parte demandada al 01 de enero de 2012, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. G).- Los gastos y costas que el presente juicio origine. H).- En caso de que la parte demandada se abstenga de cubrir de manera voluntaria el adeudo que guarda con mi representada, se proceda al remate del inmueble otorgado en garantía hipotecaria, descrito en los hechos del presente líbelo. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y precepto de derecho. 1.- En la escritura pública número 55,031 de fecha 13 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Número 33 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo el número de partida 62, volumen 863, libro segundo, sección primera, con fecha 24 de marzo de 2009, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en su carácter de parte acreditante e MAGDA MAGAÑA CALDERON en su calidad de parte acreditada, celebraron contrato de apertura de crédito simple con interés. 2.- Tal y como se hizo constar en la Cláusula Primera del referido contrato ING HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, otorgó a la parte acreditada un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad señalada en la carátula de ese mismo instrumento bajo el rubro "Monto del Crédito", que es de 172,350.00 UDIS (CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION). En esa misma Cláusula Primera las partes acordaron que dentro de dicha cantidad no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios que deba cubrir la parte acreditada a la acreditante. 3.- De conformidad con esa misma Cláusula, las partes manifestaron su conformidad en que el monto del crédito otorgado sea denominado en la unidad de cuenta conocida como UDIS, por lo que el monto del crédito quedará establecido en dicha unidad al valor de la Udi que se señala en la carátula de ese instrumento, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar. Las partes acordaron que la obligación de pagar la suma de dinero que ha sido denominada en UDIS, mantendrá esa denominación a partir de la firma de esa escritura y hasta que el crédito y sus accesorios se paguen en su totalidad, sin embargo, con fundamento en el artículo 78 del Código de Comercio, la parte acreditada podrá ejercer y pagar el crédito en pesos, al tipo de cambio que publique el Banco de México el día en que se realizará el ejercicio o pago del mismo. 4.- Del contrato de mérito, se estableció que la parte acreditada invertiría el importe del crédito precisamente en la adquisición del inmueble motivo del contrato de compraventa formalizado mediante ese mismo instrumento y asimismo la parte acreditada se comprometió a pagar con sus propios recursos las cantidades faltantes para cubrir el precio total de la compraventa a la que se destinaría el importe del crédito, las comisiones que el mismo genere, así como los honorarios y gastos derivados del contrato. 5.- Las partes convinieron en que a la firma del contrato, la parte acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dispone de la totalidad del importe del crédito a que se refiere la Cláusula Primera, facultando expresa e irrevocablemente a mi mandante para que una porción de dicho importe del crédito se entregue en ese acto a quien fungió como parte vendedora en el contrato de compra venta formalizado mediante esa misma escritura y la diferencia fue recibida por la parte acreditada a fin de que se cumpla en su totalidad con la obligación de pago que deriva del citado contrato de compra venta, tomando en consideración el enganche, por lo cual la parte acreditada extendió a favor de la acreditante y en el preciso momento de la firma del contrato base de la acción, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por el crédito ejercido y aplicado conforme a sus instrucciones. 6.- La parte acreditada se obligó a pagar a mi poderdante las cantidades estipuladas en la carátula del multireferido instrumento, por los conceptos que en esa misma Cláusula se señalan, que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, la parte demandada adeuda a mi representada por concepto de comisiones al día 01 de enero de 2012 la cantidad de 400.06 UDIS (CUATROCIENTAS PUNTO CERO SEIS UNIDADES DE INVERSION), de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio. 7.- La parte acreditada se obligó a pagar mensualmente a mi representada, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se especifica en la carátula anexa al referido instrumento, que es de 8.32 por ciento. Las partes contratantes acordaron que los intereses ordinarios serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de mi mandante, el día 1º. primero de cada mes, en forma conjunta con los demás conceptos que integran la mensualidad. De tal suerte que la parte demandada debe a la hoy actora intereses ordinarios con vencimiento desde el día 01 de julio de 2011 y que hasta la correspondiente al día 01 de enero de 2012 ascienden a la cantidad de 7,992.17 UDIS (SIETE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), de conformidad con la certificación contable emitida en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que se acompaña a la presente, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente negocio. 8.- Las partes acordaron que para el caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones de pago que le derivan del mismo, la parte acreditada se obliga a pagar a mi poderdante, según se indica en la carátula anexa, cualquiera de los dos conceptos que en esa misma Cláusula se señalan, mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen, para los efectos legales a que haya lugar. La parte demandada incumplió con sus pagos desde el 01 de julio de 2011, adeuda a mi poderdante la cantidad de 1,172.80 UDIS (UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSION), por concepto de intereses moratorios, por el periodo comprendido del 02 de julio de 2011 al 01 de enero de 2012. 9.- La parte acreditada se obligó a amortizar el importe del crédito, así como a pagar intereses y accesorios estipulados en los términos del contrato, a la acreditante, mediante pagos mensuales vencidos, en las fechas señaladas en la tabla de amortizaciones que se agregó al

mismo, sin necesidad de requerimiento, habiéndose pactado que todos los pagos mensuales serían de 1,548.42 UDIS (UN MIL QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION), en su equivalencia en pesos, Moneda Nacional, que resulte de multiplicar la cantidad expresada en Unidades de Inversión (UDIS), por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectúe el pago. 10.- Se estableció que todos los pagos que la parte acreditada deba realizar con motivo de ese contrato, deberá efectuarse en el domicilio que corresponde a mi representada, mismo que se establece tanto en el capítulo de definiciones como en la carátula anexa al instrumento que se exhibe como base de la acción, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos legales a que haya lugar, de modo que la parte demandada estuvo realizando sus pagos mensuales hásta que incurrió en mora al haber dejado de cumplir con su obligación a partir del 01 de julio de 2011. 11.- Se pactó que el plazo del crédito es de 25 años y se contará a partir de la fecha de firma del mismo. 12.- La parte acreditada se obligó a contratar los seguros que ahí se especifican, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para los efectos legales a que haya lugar, facultando a mi mandante para que los contrate a su nombre y por su cuenta, así como para pagar por cuenta de la parte acreditada las primas correspondientes, pagos que no forman parte del importe del crédito por lo que deberán liquidarse en las mismas fechas en que sea exigibles las mensualidades, mismos pagos de primas que se especifican en la tabla de amortizaciones. En tal virtud y al haber dejado de cubrir cantidad alguna a partir del día 01 de julio de 2011, la parte demandada adeuda por dicho concepto a mi representada al día 01 de enero de 2012, la cantidad 692.50 UDIS (SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION), en su equivalente a pesos Moneda Nacional, al momento de hacer el pago. 13.- Las partes acordaron que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas dentro del mismo por la parte acreditada, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el contrato o derivados de él, hipótesis que surtió efectos en virtud de que la parte acreditada dejó de cumplir de manera puntual con sus obligaciones a partir del vencimiento del 01 de julio del 2011.- 14.- Del contrato a que se ha estado haciendo referencia, en relación con el capítulo denominado Constitución de Garantía Hipotecaria de esa misma escritura, la parte acreditada otorgó y constituyó garantía hipotecaria en primer lugar y grado de prelación a favor de mi representada, respecto del inmueble identificado como el área privativa 7, del condominio 3, de la manzana 7, y construcciones sobre él existentes, del conjunto urbano de tipo mixto de interés social y popular denominado "Las Américas", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México. 15.- En virtud de que la parte acreditada se ha abstenido de cubrir puntualmente el pago del crédito conferido a su favor a partir del 01 de julio de 2011, sin causa justificada, mi representada se ve en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma propuesta y demandar el cumplimiento de las prestaciones que se reclaman así como a dar por vencido anticipadamente el plazo del contrato.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, dos de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de marzo del año dos mil trece.-Autoriza, Lic. María del Carmen León Valadez, Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, dos de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha once de marzo del dos mil trece.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, autoriza Lic. María del Carmen León Valadez, Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3396.-9, 20 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

En los autos del expediente 70/13, relativos al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MIRELLA AMAYA POSADAS en contra de EMILIO MENDOZA CERVANTES y MARIA ELENA MENDOZA CERVANTES, por auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, se ordenó emplazar por edictos a los demandados EMILIO MENDOZA CERVANTES y MARIA ELENA MENDOZA CERVANTES, requiriéndole las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), respecto una fracción de lote 1, manzana 25 ex ejido de Santa Bárbara, zona 550 (actualmente calle Excélsior 934-C, Colonia Prensa Nacional), Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 152.84 m2. (ciento cincuenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancia se detallarán en el capítulo de hechos para su debida identificación. b).- La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad aparece a favor del C. EMILIO MENDOZA CERVANTES, bajo el folio real 21621, de la partida número 1266, volumen 671 AUX, libro primero, sección primera, en fecha 30 de abril de 1985, respecto de la fracción del lote de terreno materia de este juicio. c).- La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble materia del presente asunto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín judicial, debiendo fijar además el Secretario en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a producir contestación a la demandada entablada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los ocho días del mes de julio de año dos mil trece.-Auto que ordena la publicación de edictos veintisiete de junio del año dos mil trece, expedido por el Lic. Carlos Esteva Alvarado, Segundo Secretario.-Rúbrica.

935-A1.-9, 20 y 29 agosto.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ

E D I C T O

FRANCISCO MENDIETA LABASTIDA.

En el expediente número 754/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FILIBERTO BELLO MENDIETA, en contra de FRANCISCO MENDIETA LABASTIDA, el Juez Noveno

Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha diecisiete de enero del dos mil trece, ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO MENDIETA LABASTIDA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuvieren, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1070 del Código Adjetivo de la Materia, asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente: A).- La usucapión (prescripción positiva), de una fracción de un inmueble terreno y construcción denominada "La Cruz", ubicada en la calle Saturno número 16 San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dicho inmueble tiene una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. B).- Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario del inmueble cuestión, por el mero transcurso del tiempo que marca la Ley con las características y condiciones que la misma exige y que ha operado o consumado a mi favor la usucapión y por tanto ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, la inscripción de la sentencia que declare procedente la acción de usucapión en los libros respectivos previa cancelación del anterior según sea el caso.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.-Por auto de fecha veintinueve de enero del dos mil trece se ordena la publicación del presente edicto.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.

935-A1.-9, 20 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 132/2013, relativo al Ordinario Civil, promovido por MARTHA REBECA HERRERA REYES, en su carácter de albacea de las sucesiones de ANTONIO HERRERA REYES y SOLEDAD MALDONADO MENDEZ, en contra de INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANONIMA, el Juez Primero Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, ordenó por auto de fecha dieciocho de junio del dos mil trece, emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANONIMA, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo dispone los artículos 1.165 y 1.167 del Código de Procedimientos Civiles, haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor de la parte actora la prescripción positiva (Usucapión), respecto del terreno ubicado en manzana 238, lote 2-19-A Colonia Prado Vallejo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 142.57 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad aparece a favor de INMOBILIARIA NANCE SOCIEDAD ANONIMA, en el folio real 00150096, bajo la partida número 572, volumen 27, libro 1º, sección 1, respecto del lote de terreno materia del presente juicio. C).- La inscripción a favor de la parte actora que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble materia del presente asunto, asimismo se hace una narración sucinta de los hechos de la demanda: 1.- El inmueble materia de este Juicio esta ubicado como lote de terreno, ubicado en manzana 238, lote 2-19-A, Colonia Prado Vallejo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2.- En fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, los señores ANTONIO HERRERA REYES y SOLEDAD MALDONADO MENDEZ, celebraron contrato privado de compraventa con INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANONIMA. 3.- INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANONIMA, aparece inscrita como propietaria respecto del terreno citado cuyas medidas y colindancia son: al norte: 11.50 metros con lote 3, al sur: 08.86 metros con calle de Retorno, al oeste: 09.40 metros con calle Isla Creciente, al este: 13.32 metros con lote 2B, al suroeste: con Pancoupe de 04.02 metros. 4.- En fecha quince de septiembre de mil sesenta y cinco se celebraron las partes contrato de compraventa. 5.- En fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANONIMA, les dio la posesión del lote terreno materia del presente juicio a los señores ANTONIO HERRERA REYES y SOLEDAD MALDONADO MENDEZ. 6.- ANTONIO HERRERA REYES y SOLEDAD MALDONADO MENDEZ, fallecieron sin dejar testamento, por lo que la suscrita denuncio los juicios sucesorios intestamentarios bajo el expediente 1135/2008 y 664/2010. 7.- ANTONIO HERRERA REYES y SOLEDAD MALDONADO MENDEZ, siempre tuvo la posesión del bien inmueble. 8.- En virtud de que la posesión que detento reúne todos los requisitos, vengo a demandar a INMOBILIARIA NANCE, SOCIEDAD ANONIMA, edicto que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población, Boletín Judicial, el Secretario deberá fijar en los estrados de este Recinto Judicial una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente en Tlalnepantla, México, el día veinticuatro de junio del dos mil trece.-Validación acuerdo que ordena la publicación dieciocho de junio del dos mil trece, funcionario el Licenciado Carlos Esteva Alvarado, cargo Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

935-A1.-9, 20 y 29 agosto.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 904/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos originales del Juicio Especial Hipotecario, seguido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de EZEQUIEL

NARVAEZ SALINAS, expediente número 904/2008, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveídos de fechas cinco de febrero, veinte de febrero, veintidós de marzo, treinta de abril de dos mil trece y veintiuno de junio de dos mil trece señaló las diez horas del día diez de septiembre de dos mil trece, para que tenga verificativo en el local del Juzgado mencionado la Audiencia de Remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en la vivienda marcada con la letra "A", sujeta al régimen de propiedad y condominio construida sobre el lote de terreno número Ocho, de la manzana Treinta y Dos, de la calle Boulevard Real de Minas, actualmente calle Real de La Huasteca del conjunto urbano de tipo interés social denominado, "Real de Costitlán I" ubicado en el Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, con las medidas y colindancias que se determinan en el documento base de la acción. Sirviendo de precio para el remate la cantidad de $243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación, por dos veces, en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico "Diario de México".- México, D.F., a 27 de junio del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil, Lic. Juan Francisco García Segu.-Rúbrica.

3565.-19 y 29 agosto.

JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de PEREZ BONILLA MONICA AIME, expediente 1489 /2009.----------

La C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal dictó un acuerdo que a la letra dice:----------

México, Distrito Federal a veinticuatro de junio de dos mil trece.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, con el que se le tiene exhibiendo avalúo y certificado de gravámenes debidamente actualizados así mismo para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado en autos ubicado en vivienda F del condominio marcado con el número oficial 2 de la calle cerrada de Gaviotas, construido sobre el lote de terreno número 27, de la manzana 10, del conjunto urbano de tipo de interés social San Buenaventura, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se señalan las once horas del día diez de septiembre del año en curso, debiendo de anunciarse el mismo por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes menos el veinte por ciento, debiendo de exhibir los postores billete de depósito expedidos por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento y sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares de costumbre, así como en periódico de mayor circulación de aquél lugar, facultándose a dicho Juez exhortado para que aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del referido exhorto. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil, Ofelia Calleja Montes de Oca, ante su Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Edictos que se publicarán por dos veces en los tableros del Juzgado, en los lugares de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Augusto Tiburcio Toral.-Rúbrica.

3548.-19 y 29 agosto.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".

EXP. 445/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de FLORES GARCIA JOEL y JULIA FASIO TORRES. Expediente 445/2008. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dictó un auto que en su parte conducente dice: como lo solicita se señalan las once horas del día diez de septiembre del año dos mil trece, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA, del siguiente bien inmueble hipotecado ubicado en: la casa en condominio número 37, edificada en el lote 18, de la manzana 15, del conjunto habitacional denominado Los Héroes, marcado con el número oficial 1, de la calle Francisco I. Madero del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de $374,500.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble según avalúo practicado por el perito valuador de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Excélsior" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, debiéndose realizar la publicación en todos los lugares referidos los mismos días. En los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa.-México, D.F., a 28 de junio de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Araceli Laura Cabrera Sánchez.-Rúbrica.

3560.-19 y 29 agosto.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 513/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por LLUVIA DEYANIRA VEGA HERNANDEZ, en contra de COIINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., la parte actora reclama las siguientes prestaciones: a) La prescripción positiva por usucapión del inmueble ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7. resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria, manzana 2, lote 3, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Margaritas, lote 3, manzana 2, Fraccionamiento La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 90.01 m2. (noventa punto cero uno metros cuadrados), mismo que colinda: al norte: 15.36 metros con lote 2; al sur: 15.36 metros con lote 4; al oriente: 5.86 metros con propiedad privada lote 18; al poniente: 5.86 metros con vía pública de su domicilio calle Margaritas. B).- La declaración que haga mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora a propiedad del Inmueble materia del presente juicio que haga C) En su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., con folio real electrónico número 159145, bajo la partida 22 volumen 1772, libro primero, sección primera de fecha diez de julio de dos mil seis. D) Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita LLUVIA DEYANIRA VEGA HERNANDEZ, ya que mi predio tiene una superficie no mayor de 200 m2. (doscientos metros cuadrados). La parte demandada es propietaria del inmueble referido el cual se encuentra debidamente inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo tanto, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres (03) de julio de dos mil trece (2013) y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada COIINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA SA DE C.V., es por lo que se ordena emplazarla por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra. Con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los siete días del mes de agosto del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

979-A1.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 517/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por ALVARINA VERGARA GARCIA en contra de COIINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión del inmueble ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria, manzana 1, lote 8, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Gladiolas, lote 8, manzana 7, Fraccionamiento La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie: 90.01 m2. (noventa punto cero uno metros cuadrados), mismo que colinda; al norte: 15.36 metros con lote 7; al sur: 15.36 metros con lote 9; al oriente: 5.86 metros con propiedad privada lote 19; al poniente: 5.86 metros con vía pública de su ubicación calle Gladiolas. B).- La declaración que haga mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora a propiedad del inmueble materia del presente Juicio que haga. C) En su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., con folio real electrónico número 159154, bajo la partida 162 volumen 1772, libro primero, sección primera de fecha diez de julio de dos mil seis. D) Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita ALVARINA VERGARA GARCIA, ya que mi predio tiene una superficie no mayor de 200 m2. (doscientos metros cuadrados). La parte demandada es propietaria del inmueble referido el cual se encuentra debidamente inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo tanto, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada COIINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., es por lo que se ordena emplazarla por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los trece días del mes de agosto del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

979-A1.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
TULTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 124/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ITZI SARAI MATEO LECHUGA en contra de GUADALUPE OSCAR MARTINEZ SANTILLAN y MARIA DEL CARMEN ESTRADA RAMIREZ, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha diez de julio de dos mil trece, ordenó emplazar a GUADALUPE OSCAR MARTINEZ SANTILLAN, por medio de edictos, haciéndole saber que ITZI SARAI MATEO LECHUGA, le reclama el pago de las siguientes prestaciones: a) La terminación del contrato de arrendamiento de fecha quince de octubre del año dos mil ocho, respecto de la casa habitación ubicada en calle Río Tiber manzana 124, lote 5, Colonia Ampliación Buena Vista, Municipio de Tultitlán, Estado de México; b) La desocupación y entrega material y jurídica de la casa habitación ubicada en calle Río Tiber manzana 124, lote 5, Colonia Ampliación Buena Vista, Municipio de Tultitlán, Estado de México. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de

derecho que estima aplicables al caso. Ordenando ésta publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación amplia de cobertura nacional y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, haciéndole saber que deberá de presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de emplazamiento, en estas condiciones; se expiden al primer día del mes de agosto del año dos mil trece.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Solano Salas.-Rúbrica.

979-A1.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

A: COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 512/2013, relativo al Proceso Ordinario Civil, promovido por JORGE PADILLA TAPIA, en contra de COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., a quienes reclaman las siguientes prestaciones:

A. La prescripción positiva por usucapión del inmueble ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7 resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria, manzana 2, lote 8, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, México, actualmente calle Margaritas, lote 8, manzana 2, Fraccionamiento La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, México...

B. La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que el suscrito me he convertido de poseedor o propietario del inmueble materia del presente juicio...

C. En consecuencia y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., con folio electrónico número 159142, bajo la partida 27, volumen 1772, libro primero sección primera, de fecha diez de julio de dos mil seis.

D. Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor del suscrito JORGE PADILLA TAPIA, ya que mi predio tiene una superficie no mayor de 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), tal y como lo ordena el artículo 5.141 párrafo segundo del Código Sustantivo.

E. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Quien se base en los siguientes hechos:

1. Como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha catorce de marzo de dos mil trece, en la cual consta que el inmueble ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria, manzana 2, lote 8, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, México, actualmente calle Margaritas, lote 8, manzana 2, Fraccionamiento La Gloria, Nicolás Romero, México, con una superficie: 90.01 m2. (noventa punto cero uno metros cuadrados), mismo que colinda: al norte: 15.36 metros con lote 7; al sur: 15.36 metros con lote 9; al oriente: 5.86 metros con propiedad privada lote 13; al poniente: 5.86 metros con vía pública de su domicilio calle Margaritas, inmueble que se encuentra inscrito a favor de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

2. ...el inmueble que se menciona en el hecho que antecede lo compré mediante justo título, por contrato de compraventa de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis que celebré con la empresa COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

3. A partir del diecisiete de noviembre de dos mil seis fecha en que compré el predio a usucapir, lo vengo poseyendo el mismo en concepto de propietaria, de buena fe, ya que la empresa COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. me entregó la posesión del inmueble ... , en consecuencia a partir de que lo compré poseo el predio, materia del presente juicio, en concepto de propietaria y de forma pacífica, por lo que se desprende que poseo el inmueble de forma continua, pública e ininterrumpida desde hace seis años...

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha tres (03) de julio de dos mil trece (2013).

Dado en Nicolás Romero, México, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil trece (2013).-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

979-A1.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

A: COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 492/2013, relativo al Proceso Ordinario Civil, promovido por ELIZABETH SANCHEZ DE JESUS, en contra de COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., a quienes reclaman las siguientes prestaciones:

A. La prescripción positiva por usucapión del inmueble ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7 resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria, manzana 8, lote 1, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, México, actualmente calle Azucenas, lote 1, manzana 8, Fraccionamiento La Gloria, Municipio de Nicolás Romero, México...

B. La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora a propietaria del inmueble materia del presente juicio...

C. En consecuencia y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., con folio electrónico número 159156, bajo la partida 182, volumen 1772, libro primero sección primera, de fecha diez de julio de dos mil seis.

D. Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita ELIZABETH SANCHEZ DE JESUS, ya que mi predio tiene una superficie no mayor de 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), tal y como lo ordena el artículo 5.141 párrafo segundo del Código Sustantivo.

E. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Quien se base en los siguientes hechos:

1. Como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha catorce de marzo de dos mil trece, en la cual consta que el inmueble ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria, manzana 8, lote 1, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, México, actualmente calle Azucenas, lote 1, manzana 8, Colonia Santa Anita la Bolsa, con una superficie: 92.98 m2. (noventa y dos punto noventa y ocho metros cuadrados), mismo que colinda: al norte: 16.37 metros con andador; al sur: 16.09 metros con lote dos; al oriente: 5.73 metros con calle Azucenas; al poniente: 5.78 metros con andador, inmueble que se encuentra inscrito a favor de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

2. ...el inmueble que se menciona en el hecho que antecede lo compré mediante justo título, por contrato de compraventa de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis que celebré con la empresa COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

3. A partir del dieciocho de diciembre de dos mil seis fecha en que compré el predio a usucapir, lo vengo poseyendo el mismo en concepto de propietaria, de buena fe, ya que la empresa COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. me entregó la posesión del inmueble ... , en consecuencia a partir de que lo compré poseo el predio, materia del presente juicio, en concepto de propietaria y de forma pacífica, por lo que se desprende que poseo el inmueble de forma continua, pública e ininterrumpida desde hace seis años...

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha tres (03) de julio de dos mil trece (2013).

Dado en Nicolás Romero, México, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil trece (2013).-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

979-A1.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A: JONY JOHANS CASASOLA JUAREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 95/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), promovido por ANGEL SANDOVAL CRUZ, en contra de JONY JOHANS CASASOLA JUAREZ, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que ANGEL SANDOVAL CRUZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones:

A) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, celebrado con el señor JONY JOHANS CASASOLA JUAREZ, respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Venustiano Carranza esquina con Manzanares del pueblo de San Bartolo Cuatlalpan, del Municipio de Zumpango, Estado de México.

B) El otorgamiento de la firma y escritura correspondiente ante notario.

C) La desocupación inmediata del bien objeto de la venta.

D) La inscripción a favor de ANGEL SANDOVAL CRUZ, ante las oficinas de Catastro del Municipio de Zumpango, Estado de México, respecto del inmueble controlado con la clave catastral número: 1154700502000000 y que le comprara al demandado.

E) El pago de daños y perjuicios.

F) El pago de gastos y costas.

Por considerar en lo sustancial que, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres el actor ANGEL SANDOVAL CRUZ celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señor JONY JHOHANS CASASOLA JUAREZ, respecto de una fracción de terreno ubicado en la calle de Venustiano Carranza, esquina con Manzanares, del pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, con una superficie aproximada de: 640 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 26.00 metros con callejón Manzanares, sur: 24.00 metros con Soto Soto Zochitl, oriente: 26.00 metros con calle Venusiano Carranza y poniente: 18.87 metros con Gutiérrez Zerón Honorato, haciendo mención que la compra realizada al demandado JONY CASASOLA JUAREZ, lo fue únicamente una fracción de terreno de una superficie mayor, es decir, únicamente fueron 640 metros de una superficie de 1,606.17 metros, por lo que en la fecha de celebración del contrato privado de compraventa el demandado le hizo entrega material del inmueble, así como la entrega jurídica. Aproximadamente en el mes de diciembre de dos mil doce, el demandado entra y sale del inmueble referido, después de haberlo vendido y en otras ocasiones ha metido gente desconocida. Al momento de realizar la compra el actor ANGEL SANDOVAL CRUZ le hizo entrega al demandado JONY JHOHANS CASASOLA JUAREZ la cantidad de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), lo cual implica detrimento en el patrimonio del actor.

Por lo que emplácese a JONY JOHANS CASASOLA JUAREZ, por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Debiendo fijarse el edicto en la puerta del Tribunal por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece.-Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha dos de agosto de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Silvia Ojeda García.-Rúbrica.

3586.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 502/13.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.
ACTOR: ELDA RIOS PORTELA.
DEMANDADOS: COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

El Juez Décimo Segundo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, México, en su acuerdo de fecha tres de julio de dos mil trece, dictado en el expediente al rubro citado, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los demandados COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., en la que de manera sucinta se le reclaman las siguientes prestaciones:

Prescripción positiva por usucapión del inmueble lote 13, ubicado en calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria, Manzana 2, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Bugambilias, Lote 13, manzana 2, Fraccionamiento la Gloria, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que posee el suscrito; con una superficie de 90.01 m2. (noventa punto cero uno metros cuadrados), mismo que colinda: al norte: 15.36 metros con lote 14; al sur: 15.36, metros con lote 12; al oriente: 5.86 metros con vía pública de su ubicación, calle Bugambilias; al poniente: 5.86 metros con propiedad privada lote 8.

Declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora a propietaria del inmueble materia del presente Juicio. En consecuencia, y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., con folio real electrónico 159150, bajo la partida 32, volumen 1772, libro primero, sección primera, fecha diez de julio de dos mil seis. Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita ELDA RIOS PORTELA, ya que mi predio tiene una superficie no mayor de 200 m2. (doscientos metros cuadrados).

HECHOS

1.- El inmueble que se menciona en dichas prestaciones lo compré mediante justo título, por Contrato de Compraventa de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, a la empresa COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. 2.- A partir del nueve de noviembre de dos mil seis, fecha en que compré el predio a usucapir, lo vengo poseyendo el mismo en concepto de propietaria, de buena fe, ya que la empresa COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., me entregó la posesión del inmueble al comprárselo, pagando en la caseta de venta del Fraccionamiento La Gloria el precio pactado por la cantidad de $390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se desprende que poseo el inmueble de forma continua, pacífica e interrumpida desde hace seis años. 3.- En este orden de ideas celebré un contrato privado la suscrita ELDA RIOS PORTELA y la hoy codemandada COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., con todas las formalidades que establece el Código Civil, mismo que tiene valor pleno al acto generador de la posesión. 4.- Por las razones vertidas en los hechos que anteceden me he visto en la imperiosa necesidad de entablar la presente demanda en contra de quien me vendió el inmueble COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y de quien aparece como propietario registral, es decir CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

Para su publicación en tres ocasiones de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial.

Nicolás Romero, Estado de México, a 11 de julio de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Estrada Martínez.-Rúbrica.

979-A1.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES.
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CUERVO ALARCON MARIA ELENA, en contra de RODRIGUEZ CHAVEZ CINTHYA VERONICA. Expediente No. 946/2012, obran entre otras, constancias que a la letra dicen: México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo y veintiséis de junio ambos del año dos mil trece.

Agréguese a los autos del expediente número 946/12, el escrito presentado por ZEFERINA CHAVEZ SUAREZ, en su carácter de mandatario judicial de la parte actora, visto su contenido, y por corresponder al estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas del día diez de septiembre del dos mil trece, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA, respecto de los derechos que le correspondan a la parte demandada, sobre el bien inmueble hipotecado, consistente en: casa dúplex "B" de interés social, edificada sobre el lote de terreno marcado con el número 21, de la manzana VII, resultante de la relotificación parcial de la subdivisión de la fracción restante del predio ubicado en la Exhacienda del Pedregal, conocido comercialmente como conjunto urbano "Hacienda del Pedregal" ubicado en el Boulevard General Ignacio Zaragoza número 8, Colonia Monte María, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como base para el remate el valor del único avalúo, la cantidad de $485,800.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el domicilio del bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para lo cual deberá girarse atento exhorto al Ciudadano Juez competente de dicha Entidad, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa, se faculta al Ciudadano Juez exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGELICA HERNANDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre y la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 23 de mayo de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Angélica María Hernández Romero.-Rúbrica.

971-A1.-19 y 29 agosto.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 491/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por ELIZABETH SANCHEZ DE JESUS en contra de COIINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión del inmueble lote 18, ubicado en Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria, manzana 2, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Bugambilias, lote 18, manzana 2, Colonia Santa Anita la Bolsa, Fraccionamiento la Gloria, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie: 90.01 m2. (noventa punto cero uno metros cuadrados), mismo que colinda; al norte: 15.36 metros con lote 19; al sur: 15.36 metros con lote 17; al oriente: 5.86 metros con vía pública de su ubicación calle Bugambilias; al poniente: 5.86 metros con lote 3. B).- La declaración que haga mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora a propiedad del inmueble materia del presente juicio que haga C) En su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., con folio real electrónico número 159141. bajo la partida 37 volumen 1772. libro primero, sección primera de fecha diez de julio de dos mil seis. D) Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita ELIZABETH SANCHEZ DE JESUS, ya que mi predio tiene una superficie no mayor de 200 m2. (doscientos metros cuadrados). La parte demandada es propietaria del inmueble referido el cual se encuentra debidamente inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo tanto, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada COIINMUEBLES DEL CENTRO S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., es por lo que se ordena emplazaría por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide a los trece días del mes de agosto del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

979-A1.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

EMPLACESE A: COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 505/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ERICKA MARIA SANABRIA CARREON, en contra de COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

A) De COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., demando la prescripción positiva por usucapión del inmueble lote 22, ubicado en calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, Kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria, manzana 7, Colonia Santa Anita La Bolsa. Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Violetas, lote 22, manzana 7, Fraccionamiento La Gloria, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, que poseo la suscrita, con una superficie de: 90.01 m2. (NOVENTA PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS), mismo que colinda; al norte: 15.36 metros con lote 23; al sur: 15.36 metros con lote 21; al oriente: 5.86 metros con vía pública de su ubicación calle Violetas; al poniente: 5.86 metros con lote 5.

B) La declaración que haga su señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte que la suscrita me he convertido de poseedora a propietaria del inmueble materia del presente juicio, mismo que más adelante se detallará.

C) En consecuencia, y en su oportunidad la cancelación o tildación total de la inscripción registral que se encuentra, a favor del codemandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., con folio real electrónico 159143, bajo la partida 176, volumen 1772, libro primero, sección primera, fecha diez de julio de dos mil seis.

D) Se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a favor de la suscrita ERICKA MARIA SANABRIA CARREON, ya que mi predio tiene una superficie no mayor de 200 m2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), tal y como lo ordena el artículo 5.141, segundo párrafo del Código Sustantivo.

E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo prevéngaseles, para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide para su publicación el día ocho del mes de agosto del año dos mil trece.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos; 29 de julio del 2013.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanni Maldonado Arias.-Rúbrica.

979-A1.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

JUAN GARCIA GALVAN: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de julio del año dos mil trece, dictado en el expediente número 823/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión promovido por PAULA BENITEZ GUTIERREZ en contra de JUAN GARCIA GALVAN, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de usucapión, respecto de una fracción del lote de terreno número 01, de la manzana 289, de la Colonia Reforma, Ampliación La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie

total de 109.20 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 13.80 mts. colinda con calle Santa María (hoy conocida como calle Santa Martha); al sur: 13.50 mts. colinda con lote 2; al oriente: 8.00 mts. colinda con calle Oriente 2; y al poniente: 8.00 mts., colinda con fracción del mismo lote 01; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de JUAN GARCIA GALVAN, mediante contrato privado de compra venta en fecha 20 de abril de 1996, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda que se publica en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.-Doy fe.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 03 de julio de 2013. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

577-B1.-20, 29 agosto y 9 septiembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de SILVESTRE JARAMILLO BENITEZ y MARIA DEL SOCORRO PEREZ MORENO, expediente número 1051/08, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó diverso auto en la audiencia de fecha doce de noviembre del año dos mil doce, en los que se mandó subastar en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para remate en primera almoneda, el inmueble hipotecado ubicado en calle Palomas sin número exterior, número interior 33, manzana 3, lote 1, vivienda 33, Colonia Llano de los Báez, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y convóquense postores por edictos, publicándose dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y fecha de remate igual plazo, en los lugares de costumbre de esta jurisdicción como son los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Diario de México, asimismo, se deberán hacer las publicaciones de los edictos correspondientes en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble hipotecado como son los tableros del Juzgado exhortado, tableros de la Receptoría de Rentas de la entidad, GACETA Oficial, Boletín Judicial, de la entidad, así como en el periódico de mayor circulación en la entidad, sirviendo como base para la segunda almoneda la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de Ley. Para la subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil trece.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Silva Serrano.-Rúbrica.

3555.-19 y 29 agosto.

JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E

SECRETARIA "B".

EXP. 1902/09.

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55° de lo Civil del Distrito Federal, señaló mediante proveído de fecha cinco de junio y once de julio, ambos del año en curso, las diez horas del día diez de septiembre del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, con rebaja del veinte por ciento de la tasación dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de MARTIN SOTO JIMENEZ y MARIA DE LOURDES ORTIZ RAMIREZ, expediente número 1902/09, respecto del bien inmueble ubicado en: la casa marcada con el número 35 de la calle Caoba, lote 31, manzana 818 del Fraccionamiento "José María Morelos" denominado comercialmente "Fraccionamiento Prados" en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México. Sirviendo como base para el remate ya incluida la rebaja del veinte por ciento la cantidad de $921,600.00 (NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación y fijación por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la fecha de la última publicación y la audiencia de remate, igual plazo en lugar visible de este Juzgado, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el Diario de México y en los lugares de costumbre del C. Juez exhortado.-México, D.F., a 9 de agosto de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Vargas Zúñiga.-Rúbrica.

3568.-19 y 29 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 440/2013, AGUSTIN GARCIA ROMERO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Independencia número 128, San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos líneas de 2.48 metros y 14.98 metros colinda con Marco Antonio García Betancourt, y F. Pedro González Gamboa; al sur: en una línea de 17.48 metros con calle Independencia; al oriente: en una línea de 50.82 metros colinda con Juan García, Clara Sánchez Cornejo y José Luis López Salazar; al poniente: en dos líneas de 34.34 metros y 16.53 metros colinda con Alberto Gamboa Orozco y Marco Antonio García Betancourt. Con una superficie total aproximada de 846.70 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca. La Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente a los veinte días del mes de agosto de dos mil trece.-Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

3673.-26 y 29 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 437/2013, MARIA DEL CARMEN HURTADO ALVARADO, por su propio derecho, quien promueve Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de inmatriculación, mediante la información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, por haberlo poseído en forma pública, continua e ininterrumpidamente, en forma pacífica, de buena fe, y en concepto de propietario; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.50 metros y colinda con Alvaro Marín Rebollo, al sur: 7.50 metros y colinda con calle privada de Guillermo Prieto, al oriente: 20.00 metros y colinda con José Luis Mulhia Velázquez y Tito Miranda Román, al poniente: 20.00 metros y colinda con Lidia Hurtado Alvarado. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley.-Dado en esta Ciudad de Toluca, México, a los veintiún días de agosto de dos mil trece.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

3685.-26 y 29 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

En el expediente número 407/2013, ANGELA ALICIA GUZMAN GUADARRAMA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio respecto de un bien inmueble de labor de riego y de temporal de los llamados de común repartimiento ubicado en el paraje denominado "La Comunidad", en el Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Por el viento noreste: con dirección de norte a sur, en una línea de 5.5 metros, colindando con el camino de la comunidad al Ejido de Tonatico. Por el viento oriente: con dirección de norte a sur, en una línea de 13.32 metros, colindando con el Río Salado también conocido como Río San Juan. Por el viento noreste: con dirección de norte a sur, en tres líneas, 7.17 metros, 18.76 metros, 41.48 metros, colindando con el Río Salado, también conocido como Río San Juan. Por el viento sureste: Con dirección de norte a sur, en una línea de 17.59 metros, colindando con el Río Salado, también conocido como Río San Juan. Por el viento oriente: con dirección de norte a sur, en una línea de 2.32 metros, colindando con el Río Salado, también conocido como Río San Juan. Por el viento sur: con dirección de oriente a poniente en dos líneas, 9.57 metros, y 36.95 metros, colindando con la señora Ma. Clotilde Nelida Guzmán Guadarrama. Por el viento suroeste: con dirección de sur a norte, en una línea de 83.52 meros, colindando con la señora Ma. Clotilde Nelida Guzmán Guadarrama. Por el viento norte: con dirección de poniente a orierte, en una línea de 64.00 metros, colindando con la señora Ma. Clotilde Nelida Guzmán Guadarrama. Por el viento noroeste: con dirección de sur a norte, y así cerrando el polígono, en una línea de 26.77 metros, colindando con la señora Ma. Clotilde Nelida Guzmán Guadarrama, con una superficie de 4,883.74 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a veintiuno de agosto del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de agosto del año 2013.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

3689.-26 y 29 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 688/13.

SEGUNDA SECRETARIA.

Se le hace saber que en el expediente 688/13, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por JUAN CARLOS AGUIRRE RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "Apateco", ubicado en la calle Emiliano Zapata, sin número, en el Barrio de San Juan Evangelista, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos medidas, la primera de 27.29 metros, la segunda 4.16 metros ambas colindan con Mirian Yolanda Chang Manas, al sur: 42.18 metros y colinda con calle Emiliano Zapata, al oriente: en tres medidas en línea quebrada, la primera 70.04 metros, la segunda de 9.76 metros y la tercera de 15.00 metros en todas colinda con Fraccionamiento El Portal, al poniente: 97.04 metros con calle privada, con una superficie aproximada de 3,433.05 metros cuadrados. Que JUAN CARLOS AGUIRRE RODRIGUEZ lo adquirió por contrato privado de compraventa en fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, de GREGORIO RAMIREZ ALBA y que lo posee desde hace más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueña.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-Texcoco, México, a dieciséis de agosto del año dos mil trece.-Doy fe.-Ventilación fecha que ordena la publicación quince de agosto de dos mil trece.-Secretario Judicial, Lic. María Elena Olivares González.-Rúbrica.

3681.-26 y 29 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S

Exp. 76370/384/13, C. MARTINEZ CRUZ ARACELI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Módulo IV, lote 01, predio denominado Mathzi III, pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 7.50 m con vialidad interna, al sur: 7.50 m con lote 14 del condominio III, al oriente: 15.00 m con área común, al poniente: 15.00 m con lote 02 del propio condominio. Superficie aproximada 112.50 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.-Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76371/385/13, C. OLGA ARREOLA FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 2da. cerrada de Toltecas No. 11, predio denominado Las Salinas, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 8.80 m con Raúl López Gallo, al sur: 10.15 m con Ramón Arreola Castañeda, al oriente: 10.15 m con calle 2da. cerrada de Toltecas, al poniente: 8.50 m con fracción restante. Superficie aproximada 90.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76372/386/13, C. PATRICIO LAZARO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Las Flores, lote 17, predio denominado Flores, Colonia El Progreso Gpe. Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 22.00 m colinda con Noé Torres Vanegas, al sur: 22.00 m colinda con Ramón Arreola Téllez, al oriente: 9.00 m colinda con calle Las Flores, al poniente: 9.00 m colinda con Tiburcio Fragoso. Superficie aproximada 196.21 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76373/387/13, C. PERLA OLIVIA MARTINEZ ESPARZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Sexta Cerrada de Progreso Area B, lote 4, predio denominado La Canoa, Colonia La Joya, poblado de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 8.00 m con María Isabel Sánchez Ch., al sur: 8.00 m con Sexta Cerrada de Progreso, al oriente: 15.00 m con Elvira Reyes García, al poniente: 15.00 m con Ma. Eugenia Hernández Mendieta. Superficie aproximada 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76374/388/13, C. ROBERTO ANTELMO LOPEZ AYALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Brillante, manzana 04, lote 09, predio denominado Loma II, Colonia Cd. Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 15.00 m colinda con lote No. 10, al sur: 15.00 m colinda con lote No. 8, al oriente: 8.00 m colinda con lote No. 18, al poniente: 8.00 m colinda con calle Brillante. Superficie aproximada 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76375/389/13, C. TERESA MIRANDA DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vecinal conocida como Josefa Ortiz de Domínguez, predio denominado El Arbol Quemado, pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 34.00 m lindando con Javier Acosta y Miguel Villarreal, al sur: 34.00 m lindando con el vendedor, al oriente: 12.00 m lindando con una calle vecinal conocida con el nombre de Josefa Ortiz de Domínguez, al poniente: 12.00 m teniendo por colindante a el terreno propiedad del señor Maximiliano Ortiz González. Superficie aproximada 408 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76376/390/13, C. YRINEA ROJAS SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Libre México Pachuca (Privada Nacional) No. 14-B, predio denominado Telolopixco, pueblo de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 31.10 m linda con Cruz Castañeda, al sur: 30.95 m linda con carretera Libre México Pachuca, al oriente: 8.00 m linda con Marcela Castañeda, al poniente: 7.60 m linda con Domingo Fragoso. Superficie aproximada 236.36 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 2680/688/11, C. GUADALUPE MAGDALENA HERNANDEZ CONSEPCION, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lindavista, manzana s/n, lote s/n, predio denominado Teteponco, Colonia Benito Juárez, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 7.00 m colinda con calle Lindavista, al sur: 7.00 m colinda con Sr. Juan R. Cruz, al oriente: 25.50 m colinda con Pablo Santiago Angel, al poniente: 25.50 m colinda con Lucio Jiménez Maldonado. Superficie aproximada 178.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 14 de agosto de 2013.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S

Exp. 76362/376/13, C. GUADALUPE TREJO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle 1a. Cda. de San Luis, manzana 6, lote 3, Colonia Plan de Arroyo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 9.00 mts. con lote 4; al sur: 9.00 mts. con lote 2; al oriente: 10.00 mts. con lote 6; al poniente: 10.00 mts. con primera cerrada de San Luis. Superficie aproximada: 90.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.-Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76363/377/13, C. HILARIO MARTINEZ DE LA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Ignacio Gómez, manzana 3, lote 3, predio denominado Cerca de Arboles, Colonia Jaime Salvador Emiliano González (Santa María Chiconautla), Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 14.99 mts. con área de equipamiento; al sur: 14.99 mts. con Benita Rodríguez Hernández; al este: 7.23 mts. con calle Ignacio Gómez; al oeste: 7.23 mts. con propiedad particular. Superficie aproximada: 108.37 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.-Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76365/379/13, C. JOSE MARTIN ALEJANDRO PEREZ ANGELES Y SU ESPOSA FELICITAS MONTER HERNANDEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Av. México, manzana 4, lote 27, Colonia Xochitenco 3 de la ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 7.00 mts. con calle Av. México; al sur: 7.00 mts. colinda con lote 5; al oriente: 17.50 mts. colinda con lote 1 y 2; al poniente: 17.50 mts. colinda con lote 26. Superficie aproximada: 122.50 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.-Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76364/378/13, C. INES ESPINOSA CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle 2da. Cda. de Chiapas, predio denominado Tecacalco, Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 14.35 mts. colinda con Fermín Martínez Ramírez; al sur: 14.35 mts. colinda con Rosario Olvera Hernández; al oriente: 10.68 mts. colinda con Elisa Arreola de Amador; al poniente: 10.68 mts. colinda con calle 2a. Cda. de Chiapas. Superficie aproximada: 153.25 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.-Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76366/380/13, C. JOSE SANCHEZ HERRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Miguel Hidalgo, manzana 2, lote 6, predio denominado Tepetzingo Chico, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 17.15 mts. con propiedad privada; al sur: 17.15 mts. con propiedad privada; al oriente: 7.00 mts. con propiedad privada; al poniente: 7.00 mts. con calle Miguel Hidalgo. Superficie aproximada: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.-Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76367/381/13, C. JUANA VELAZQUEZ ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle cerrada Sierra Hermosa, manzana s/n, lote s/n, predio denominado El Calvario, Colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 21.00 mts. linda con calle cerrada Sierra Hermosa; al sur: 21.00 mts. linda con Jesús Zavala y Héctor Banchi; al oriente: 13.00 mts. linda con Bernardino Fragoso; al poniente: 13.00 mts. linda con Faustino Ocaña Bautista. Superficie aproximada: 273.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.-Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76368/382/13, C. MA. DEL CARMEN RAMIREZ MUÑOZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Ignacio Gómez, manzana 3, lote 33, predio denominado Cerca de Arboles, Colonia Jaime Salvador Emiliano González (Santa María Chiconautla), Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 14.70 mts. con Ma. Elena Albarrán; al sur: 14.68 mts. con Agapito Alvarez Campos; al este: 6.00 mts. con calle Ignacio Gómez al oeste: 6.00 mts. con propiedad privada. Superficie aproximada: 88.10 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.-Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76369/383/13, C. MANUEL ALEJANDRO AYALA CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Cda. de Xochicalco, manzana 2, lote 2, predio denominado El Cerrito, Colonia Cd. Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda; al norte: 8.00 mts. con tanque de agua; al sur: 8.00 mts. con calle cerrada de Xochicalco; al oriente: 15.00 mts. con lote #3; al poniente: 15.00 mts. con lote #1. Superficie aproximada: 120 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.-Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S

Exp. 76353/367/13, C. ALMA DELIA SOLIS CEJA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Av. Plan de Ayala, manzana 2, lote 1, predio denominado Texalpa, Colonia Texalpa, Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 17.80 mts. colinda con calle Mariano Arista, al sur: 14.50 mts. colinda con lote 3, al oriente: 7.00 mts. colinda con Av. Plan de Ayala, al poniente: 7.00 mts. colinda con privada Plan de Ayala. Superficie aproximada: 113.05 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.- Atentamente, Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76354/368/13, C. AMBROCIO DIAZ BAUTISTA y/o JULIA FRANCISCO MARIA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, manzana 22, lote 9, predio denominado La Mesa, Colonia Benito Juárez Norte Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 15 mts. colinda con la calle Calvario, al sur: 15 mts. colinda con el Sr. Esteban Maldonado, al oriente: 8 mts. colinda con el Sr. Martín Colmena, al poniente: 8.00 mts. colinda con la calle Josefa Ortiz de Domínguez. Superficie aproximada: 120 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.- Atentamente, Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76355/369/13, C. ANGELICA MARIA REYNA DE PALAPA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc, lote 2, predio denominado Tapachichila, Colonia Cuauhtémoc, Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 4.82 mts. calle Cuauhtémoc, al sur: 4.82 mts. con Roberto Pálapa Loera, al oriente: 7.56 mts. con Uvaldo Palapa, al poniente: 7.56 mts. con Petra Palapa Arévalo. Superficie aproximada: 36.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.- Atentamente, Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76356/370/13, C. ANTONIO FUENTES MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 2da. privada de Toribio Fernández, predio denominado Xacopinca, población de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 50.50 mts. linda con Daniel Alfredo Simón Castillo Arzate, al sur: 1er. Sur: 15.50 mts. linda con Elías Santillán García. 2do. Sur: 35.00 mts. linda con Pvda. sin nombre, al oriente: 1er. Ote. 3.00 mts. linda con Elías Santillán García y Pvda. Sin nombre. 2do. Ote. 8.00 mts. linda con 2da. Pvda. de Toribio Fernández, al poniente: 11.00 mts. linda con Unidad Habitacional Los Portales. Superficie aproximada: 450.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.- Atentamente, Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76357/371/13, C. CLISERIO SANCHEZ ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Agricultura, manzana única, lote 15, predio denominado Valdez o Consagrada, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 9.00 mts. lindando con propiedad del señor Marciano Villanueva, sur: 9.00 mts. lindando con calle Agricultura, al oriente: 23.10 mts. lindando con el lote del terreno número 14, al poniente: 23.10 mts. teniendo por colindante el lote del terreno número 16. Superficie aproximada: 208.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.- Atentamente, Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76358/372/13, C. ELVIA HERNANDEZ JORGE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Alamo, manzana 5, lote 10, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 11.00 mts. con Miguel A. López Toledo, al sur: 11.00 mts. con Ma. Victoria Velázquez López, al oriente: 11.00 mts. con María de Lourdes López Toledo, al poniente: 11.00 mts. con calle Alamo. Superficie aproximada: 121.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.- Atentamente, Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76359/373/13, C. EULOGIO LINO HUERTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Tepetlaque, manzana 1, lote 07, predio denominado Ixtlahualtenco, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 10.85 mts. con lote 06 Mz. 1, al sur: 11.10 mts. con lote 8 mz. 1, al oriente: 11.45 mts. con lote 9 mz. 1, al poniente: 11.50 mts. con calle Tepetlaque. Superficie aproximada: 126.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.-Atentamente, Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76360/374/13, C. FERNANDO SOTO MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Av. Progreso, Esq. 5ta. Cda. de Progreso, manzana B, lote 12, predio denominado La Canoa, Colonia La Joya, Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 8.00 mts. colinda con calle 5ta. cerrada de Progreso, al sur: 8.00 mts. colinda con Jacinto Zapata Mora, al oriente: 15.00 mts. colinda con Filemón Flores Quintero, al poniente: 15.00 mts. colinda con Av. Progreso. Superficie aproximada: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.-Atentamente, Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

Exp. 76361/375/13, C. FRANCISCO JUAREZ AMBROCIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Jacarandas, manzana 4, lote 1, predio denominado Tepozán, Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 9.00 mts. colinda con calle Jacarandas, al sur: 2.34 mts. colinda con lote 5, al oriente: 20.58 mts. colinda con lote 2, al poniente: 19.37 mts. y 2.60 mts. colinda con camino vecinal. Superficie aproximada: 123.93 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 13 de agosto de 2013.-Atentamente, Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. José Mario Martínez Osorio.-Rúbrica.

3694.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

No. Exp. 70/70/2013, EL C. LUIS MAYA AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, Municipio de una casa habitación que se encuentra ubicada en calle Juárez Sur, esquina con calle Ignacio Allende, Barrio de San Juan, Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 18.80 m con calle Ignacio Allende, al sur: en tres líneas la primera de 07.90 m con Concepción López, la segunda de 05.90 m con Concepción López y la tercera 05.00 m con Concepción López, al oriente: 12.50 m con María de la Luz Mondragón López, al poniente: en tres líneas la primera de 02.40 m con Concepción López, la segunda de 02.15 m con Concepción López y la tercera de 07.30 m con calle Benito Juárez. Con una superficie aproximada de 192.00 m2.

C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México, a 21 de agosto de dos mil trece.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

3680.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Expediente No. 60611/38/2013, GERARDO JUAREZ BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, de un predio denominado "El Ciprés", ubicado en domicilio conocido en la comunidad de San Antonio Coayuca, Municipio de Axapusco, y Distrito Judicial de Otumba, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 75.17 m colinda con María del Carmen Juárez Bautista, al sur: en dos líneas de 50.70 m linda con calle Anáhuac y 7.05 m colinda con Jaguey, poniente: 52.78 m colinda con Víctor Bautista Orozco. Con una superficie de 1,600.51 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 05 de agosto de 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Mtro. Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3617.-21, 26 y 29 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

Exp. 20/20/2013, EL C. EDGAR ABEL MORALES ROBLES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Manzana Tercera de Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 58.50 metros y colinda con María Teresa Robles Martínez e Inés Robles Martínez, al sur: 43.30 m y colinda con Río, al oriente: 42.00 m y colinda con Andrés Martínez Angeles y al poniente: 38.00 m y colinda con Víctor Manuel Robles Martínez. Con superficie aproximada de 1,955.00 m2.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Gema Flores Vázquez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 15 de agosto de 2013.-Rúbrica.

3684.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 179551/1439/2012, LA C. TEODORA BASTIDA BASTIDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en la calle Olmecas esquina con calle Toltecas, Colonia Las Culturas, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 25.10 m con la calle Olmecas, al sur: 23.15 m con Enrique Montor Moreno, al oriente: 14.25 m con José Jesús Gómez Morales, al poniente: 13.40 m con la calle Toltecas. Con una superficie aproximada de 335.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 04 de julio del 2013.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3683.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S

Exp. 433/2013, FELIPE DE JESUS PEREZ DIAZ, sobre el inmueble denominado "Tlaltelticpac", ubicado en el pueblo de Zapotlán, Municipio de Atenco, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 13.70 metros con Yolanda Uribe Meraz, sur: 13.10 metros con propiedad del señor Manuel Ramírez Hernández, oriente: 08.90 metros con calle Allende, poniente: 08.82 metros con calle Nezahualcóyotl. Superficie aproximada de: 118.28 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de julio del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica. 3630.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 434/2013, NICOLAS VELAZQUEZ CONDE, sobre el inmueble denominado "Xochiocotlale", ubicado en calle Río Chiquito, sin número, en el poblado de Atenguillo, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, México, su ubicación actual corresponde en la calle Río Chiquito, pueblo de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 08.38 metros con Moisés Velázquez Beltrán, sur: 10.79 metros con calle Río Chiquito, oriente: 15.00 metros con privada Xochiocotlale, poniente: 15.01 metros con Arminio Velázquez Conde. Superficie aproximada de: 143.37 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de julio del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica. 3630.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 435/2013, NICOLAS VELAZQUEZ CONDE, sobre el inmueble denominado "Xochiocotlale", ubicado en calle Río Chiquito, sin número, en el poblado de Atenguillo, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, México, su ubicación actual corresponde en la calle Río Chiquito, pueblo de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 33.42 metros con Arminio Velázquez Conde, sur: 33.30 metros Julián Velázquez Conde, oriente: 16.11 metros con Benigna Hernández Sánchez, poniente: 17.29 metros con privada Xochiocotlale. Superficie aproximada de: 546.03 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de julio del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica. 3630.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 436/2013, ARMINIO VELAZQUEZ CONDE, sobre el inmueble denominado "Xochiocotlale", ubicado en calle Río Chiquito, sin número, en el poblado de Atenguillo, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, México, su ubicación actual corresponde en la calle Río Chiquito, pueblo de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 33.22 metros con Julián Velázquez Conde, sur: 33.18 metros con Crescencio Ismael Velázquez Conde, oriente: 16.11 metros con Benigna Hernández Sánchez, poniente: 17.29 metros con privada Xochiocotlale. Superficie aproximada de: 549.96 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de julio del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

3630.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 437/2013, ARMINIO VELAZQUEZ CONDE, sobre el inmueble denominado "Xochiocotlale", ubicado en calle Río Chiquito, sin número, en el poblado de Atenguillo, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, México, su ubicación actual corresponde en la calle Río Chiquito, pueblo de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 10.58 metros con Moisés Velázquez Beltrán, sur: 10.53 metros con calle Río Chiquito, oriente: 15.01 metros con Nicolás Velázquez Conde, poniente: 15.11 metros con Julián Velázquez Conde. Superficie aproximada de: 158.87 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de julio del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

3630.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 438/2013, JULIAN VELAZQUEZ CONDE, sobre el inmueble denominado "Xochiocotlale", ubicado en calle Río Chiquito, sin número, en el poblado de Atenguillo, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, México, su ubicación actual corresponde en la calle Río Chiquito, pueblo de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 9.36 metros con Moisés Velázquez Beltrán, sur: 11.65 metros con calle Río Chiquito, oriente: 15.11 metros con Armiño Velázquez Conde, poniente: 15.48 metros con Adolfo Llamedo y Corte. Superficie aproximada de: 159.18 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de julio del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

3630.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 439/2013, JULIAN VELAZQUEZ CONDE, sobre el inmueble denominado "Xochiocotlale", ubicado en calle Río Chiquito, sin número, en el poblado de Atenguillo, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, México, su ubicación actual corresponde en la calle Río Chiquito, pueblo de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 33.30 metros con Nicolás Velázquez Conde, sur: 33.22 metros con Arminio Velázquez Conde, oriente: 16.11 metros con Benigna Hernández Sánchez, poniente: 17.29 metros con privada Xochiocotlale. Superficie aproximada de: 548.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de julio del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

3630.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 442/2013, MOISES VELAZQUEZ BELTRAN, sobre el inmueble denominado "Xochiocotlale", ubicado en calle Río Chiquito, sin número, en el poblado de Atenguillo, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, México, su ubicación actual corresponde en la calle Río Chiquito, pueblo de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 18.28 metros con Moisés Velázquez Beltrán, sur: 28.33 metros con Julián Velázquez Conde, Arminio Velázquez Conde y Nicolás Velázquez Conde, oriente: 32.42 metros con privada Xochiocotlale, poniente: 33.54 metros con Adolfo Llamedo y Corte. Superficie aproximada de: 759.41 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de julio del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

3630.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 443/2013, MOISES VELAZQUEZ BELTRAN, sobre el inmueble denominado "Xochiocotlale", ubicado en calle Río Chiquito, sin número, en el poblado de Atenguillo, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, México, su ubicación actual corresponde en la calle Río Chiquito, pueblo de Tepetitlán, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 12.32 metros con Delfino Velino Velázquez Conde, sur: 18.28 metros con Moisés Velázquez Beltrán, oriente: 19.31 metros con privada Xochiocotlale, poniente: 20.00 metros con Adolfo Llamedo y Corte. Superficie aproximada de: 297.11 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de julio del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

3630.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 440/2013, JUAN ARTURO HERNANDEZ CUERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Atenco", ubicado en cerrada Maldonado, San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 12.70 metros con José Luis Hernández Hernández, sur: 12.55 metros con Arturo Hernández López, oriente: 10.00 metros con Samuel Cortez Meneses, poniente: 10.00 metros con cerrada Maldonado. Superficie aproximada de: 125.54 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de julio del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

3630.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 441/2013, YOLANDA MAGALI VAZQUEZ MARTINEZ y VERONICA VAZQUEZ MARTINEZ, sobre el inmueble denominado "Santa Cruz", ubicado en la Comunidad de Santo Tomás Apipilhuasco, Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 12.50 metros con camino, sur: 18.00 metros con Teodoro Hernández, oriente: 20.00 metros con María Martínez, poniente: 20.00 metros con Luis Martínez. Superficie aproximada de: 305.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 12 de julio del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

3630.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 447/2013, LEOBARDO GARCIA NONIGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlaixco", ubicado en San Lucas Huitzilhuacán, perteneciente al Municipio de San Andrés Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 29.70 metros con Federico Mendoza Hernández, sur: 30.00 metros con calle Salto del Agua, oriente: 80.00 metros con cerrada, poniente: 77.40 metros con Rafael García Nonigo. Superficie aproximada de: 2,343.32 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 07 de agosto del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

3630.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 446/2013, RAFAEL GARCIA NONIGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlaixco", ubicado en San Lucas Huitzilhuacán, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 37.00 metros con Amalia Rodríguez García y Federico Mendoza Hernández, sur: 41.00 metros con calle Salto del Agua, oriente: 77.40 metros con Leobardo García Nonigo, poniente: 74.80 metros con Teresa García Nonigo. Superficie aproximada de: 2,964.70 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 07 de agosto del 2013.-C. Registrador, M. en D. Martha Adriana Ruiz Alvarado.-Rúbrica.

3630.-21, 26 y 29 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S

Exp. 62335/41/13, C. AMELIA CALDERON SOLIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: 2da. cerrada de Benito Juárez, predio denominado "Ixtlahuaca", en el poblado de San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Distrito de Otumba, México, mide y linda; al norte: 16.00 mts. con el Sr. Adalid Reyes Reyes; al sur: 16.00 mts. con la Sra. María Larios Gómez; al oriente: 21.50 mts. con Sra. Brígida Merino Sánchez; al poniente: 21.50 mts. con calle 2da. cerrada de Benito Juárez. Superficie de: 344.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 12 de julio de 2013.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3629.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 62336/42/13, C. EUGENIA MENDOZA MENESES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: predio denominado "Jilotepec", en calle San Antonio

y calle Santa Felicitas, Barrio Metenco, en la población Guadalupe Relinas, Municipio de Axapusco, Distrito de Otumba, México, mide y linda; al norte: 24.00 mts. con calle San Antonio; al sur: 24.00 mts. con Germán Cruz Galindo; al oriente: 20.00 mts. con Germán Cruz Galindo; al poniente: 20.00 mts. con calle Santa Felicitas. Superficie de: 480.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 12 de julio de 2013.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3629.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 62337/43/13, C. LUISA MEDINA RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Cuernavaca s/n, del pueblo de San Pedro Pozohuacán, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, México, mide y linda; al norte: 10.00 mts. con calle Cuernavaca; al sur: 10.00 mts. con Sergio García Romo; al oriente: 26.00 mts. con Zeferina Cruz Díaz; al poniente: 26.00 mts. con Oscar Ascención García Romo. Superficie de: 260.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 12 de julio de 2013.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3629.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 62339/44/13, C. ADELAIDO CRUZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Circuito Puerta Grande Oriente, lote 15, (interior 7), San Pedro Pozohuacán, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, México, mide y linda; al norte: 11.87 mts. con lote 14; al sur: 12.20 mts. con lote 16; al oriente: 16.76 mts. con Kínder; al poniente: 16.76 mts. con calle Circuito Puerta Grande Oriente. Superficie de: 189.75 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 12 de julio de 2013.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3629.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 62340/45/13, C. SANTA REYES GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Nuevo León, manzana s/n, lote s/n, Colonia San José, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, México, mide y linda; al norte: 20.00 mts. con Laura Ramos; al sur: 20.00 mts. con Silvia Reyes; al oriente: 5.00 mts. con Mario Osorio; al poniente: 5.00 mts. con calle Nuevo León. Superficie de: 100.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 12 de julio de 2013.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3629.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 62341/46/13, C. PEDRO LEONIDES RICARDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle de la Cruz s/n, Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, México, mide y linda; al norte: 15.00 mts. con Flor González Castro; al sur: 15.00 mts. con Jorge Chávez Guerrero; al oriente: 8.00 mts. con Francisca Chávez Ambris; al poniente: 8.00 mts. con calle de la Cruz. Superficie de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 12 de julio de 2013.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3629.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 62342/42/13, C. CLEMENTE BENITO HERNANDEZ MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Santiago número 3, esquina Donceles, Colonia Nueva Santa María, predio denominado "Calvario Segundo", Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, México, mide y linda; al norte: 14. mts. con calle Santiago; al sur: 14 mts. con primera Privada de Donceles; al oriente; 24 mts. con Rocío Hernández Medina; al poniente: 24 mts. con calle Donceles. Superficie de: 336.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 12 de julio de 2013.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3629.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 62343/48/13, C. HERIBERTA SOSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Circuito Puerta Grande Poniente, lote 4, (interior 3), San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, México, mide y linda; al norte: 18.86 mts. con lote 3; al sur: 18.86 mts. con lote 5; al oriente: 10.70 mts. con lote 10; al poniente: 10.70 mts. con calle Circuito Puerta Grande Poniente. Superficie de: 200.82 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 12 de julio de 2013.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3629.-21, 26 y 29 agosto.

Exp. 62344/49/13, C. GABINO TOVAR ACOSTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Circuito Puerta Grande Poniente, lote 3, (interior 5), San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, México, mide y linda; al norte: 18.86 mts. con lote 2; al sur: 18.86 mts. con lote 4; al oriente: 10.70 mts. con lote 11; al poniente: 10.70 mts. con calle Circuito Puerta Grande Poniente. Superficie de: 200.82 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Otumba, Méx., a 12 de julio de 2013.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3629.-21, 26 y 29 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 226476/32/2013, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en la Comunidad de Enthavi Centro, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 30.45 m y colinda con Gregorio Encarnación Castañeda, al sur: en dos líneas la primera 39.00 m colinda con Juan Dolores y la segunda 4.00 m colinda con Agustín Pedro Miranda, al oriente: en dos líneas quebradas la primera 21.5 m y la segunda 44.00 m ambos colindan con Agustín Pedro Miranda, al poniente: en dos líneas la primera 19.55 m colinda con Pedro Valentín Zúñiga y la segunda 38.03 m y colinda con Tomás Amado de la Cruz. Con una superficie de 2005.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 05 de agosto de 2013.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3613.-21, 26 y 29 agosto.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Expediente No. 60464/36/2013, MARTA JUAREZ ROLDAN, promueve inmatriculación administrativa, de un predio denominado "2da. Fracción de Xuchimanco", ubicado en calle Circuito Juárez s/n, Jaltepec, Municipio de Axapusco y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 m colinda con Liborio Juárez Espinoza, al sur: 24.35 m colinda con Circuito Juárez, al oriente: 96.00 m colinda con María de Lourdes Juárez Segovia, al poniente: 89.82 m colinda con María Guadalupe Juárez Roldán. Con una superficie de 2,483.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 18 de julio de 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Mtro. Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3616.-21, 26 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 15,210 de fecha 19 de julio del 2013, otorgado ante mí, se Radicó la Sucesión del señor JOSE CRUZ SOTO LUVIANO, en la cual los señores GRACIELA SOTO CORTES, ANGELICA SOTO CORTES, GABRIEL SOTO CORTES, ALBERTO SOTO CORTES, JOSE SOTO CORTES y MARIA ELENA SOTO CORTES, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

Se solicitan las publicaciones con intervalo de 7 días hábiles cada una.

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 95 DEL ESTADO DE MEXICO.

978-A1.- 20 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 48,950, otorgada el nueve de agosto del dos mil trece, ante mí, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor JORGE ENRIQUE NAVARRETE QUIROZ, a solicitud de la señora MARTINA ISABEL TORRES ESCAREÑO, en su carácter de cónyuge y de los señores MARIA MAGDALENA, NANCY GUADALUPE y JORGE ENRIQUE todos de apellidos NAVARRETE TORRES en su carácter de descendientes.

Naucalpan, Méx., a 12 de agosto del 2013.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.- RUBRICA.

978-A1.-20 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

HUIXQUILUCAN, EDO. MEX., 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2013.

Por instrumento 57,192 volumen 1,482 ordinario, de fecha 7 de AGOSTO del año 2013, se hizo constar **1.- LA RATIFICACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS,** que otorgaron los señores MARIA GUADALUPE GODINEZ MORALES, MARIA FELICITAS GODINEZ MORALES, por su propio derecho y en representación del señor JOSE GERARDO GODINEZ MORALES, NORMA LETICIA GODINEZ MORALES y ABEL GODINEZ MORALES; **II.- EL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, EN FAVOR DE LA SEÑORA MARIA ASUNCION MORALES SANCHEZ,** en su carácter de Cónyuge Supérstite, Unica y Universal Heredera y Albacea, **EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER GODINEZ AVILA;** quien manifestó que procedería a formular el inventario y avalúos, quedando relevada de garantizar el ejercicio de dicho cargo.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOATRIO PUBLICO NO. 85 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

978-A1.- 20 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 43,978 DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2013, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA NO. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMPARO PIZANO HERNANDEZ, QUE OTORGA EL SEÑOR ULISES SALGADO REYNOSO, INSTITUIDO COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESION, EN EL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO OTORGADO POR LA SEÑORA AMPARO PIZANO HERNANDEZ, Y QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA NO. 27.

978-A1.- 20 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O

EL SUSCRITO NOTARIO, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número **54,011**, Volumen **1161** de fecha **11 de Junio** del año **2013**, se radico ante mí, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO CHAVEZ TRUJILLO,** el cual falleció el día 13 de Septiembre de 1982, por lo que se invita a que se presente en esta Notaría a mi cargo, quien se crea con igual o mejor derecho a reclamar la herencia; por lo que el señor **FRANCISCO CHAVEZ CASTILLA,** en su carácter de descendiente directo del de cujus; el señor **FRANCISCO CHAVEZ CASTILLA,** acepta el cargo de albacea conferido, se le discierne del mismo, protesta su fiel y legal desempeño, expresando que procederá a realizar el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario, así como la rendición de cuentas.

Para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de Junio de 2013.

LIC. LEONARDO ROJAS SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL NUMERO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO.

978-A1.- 20 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O

EL SUSCRITO NOTARIO, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número **53,994,** Volumen **1154** de fecha **10 de Junio** del año **2013,** se radicó ante mí, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RUBEN HERNANDEZ MENDOZA,** el cual falleció el día 15 de Abril de 1986, por lo que se invita a que se presente en esta Notaría a mi cargo, quien se crea con igual o mejor derecho a reclamar la herencia; por lo que los señores **SAHARA GONZALEZ MARTINEZ,** socialmente conocida también como **SARA GONZALEZ MARTINEZ, JOSEFINA HERNANDEZ GONZALEZ, MA. GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ y GRACIELA HERNANDEZ GONZALEZ,** la primera como cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de descendientes directos del de cujus, la señora **SAHARA GONZALEZ MARTINEZ,** socialmente conocida también como **SARA GONZALEZ MARTINEZ,** acepta el cargo de albacea conferido, se le discierne del mismo, protesta su fiel y legal desempeño, expresando qué procederá a realizar el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario, así como la rendición de cuentas.

Para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de Junio de 2013.

LIC. LEONARDO ROJAS SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL NUMERO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO.

978-A1.- 20 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a **07 de Agosto de 2013.**

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO **VEINTIUNO** DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, 6.212 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Y 120, FRACCION I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

Que mediante escritura **27,030** del volumen 590, de fecha **05 de agosto** del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: **LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **EUSEBIO RIVERA MARTINEZ,** que formaliza de una parte la señora **MIRIAM RIVERA CABRERA** en su calidad de única y universal heredera del de cujus; **LA DESIGNACION Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **EUSEBIO RIVERA MARTINEZ** que otorga la señora **MIRIAM RIVERA CABRERA,** en su calidad de albacea que le fue conferido manifestando que procederá a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la Ley, así como la realización de los inventarios y avalúos respectivos.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 21 DEL ESTADO DE MEXICO.

978-A1.- 20 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento 14,266 (catorce mil doscientos sesenta y seis), del Volumen 193 (ciento noventa y tres), el día veintitrés de mayo del año dos mil trece, la señora VIRGINIA OCEGUERA VERA, aceptó la herencia de la señora VIRGINIA VERA AVILES y el cargo de Albacea protestando su fiel y legal desempeño. En ejercicio de sus funciones procederá a elaborar inventario y avalúo del acervo hereditario.

ATENTAMENTE:

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. OSCAR R. NAIME LIBIEN.-RUBRICA.

3583.-20 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

En términos de la escritura número **28375** de fecha 18 de Junio de 2013, el señor **JOSE HERMENEGILDO OVIEDO RAMIREZ,** quien también acostumbra usar como su nombre el de **JESUS OVIEDO RAMIREZ,** y las señoras **ELIZABETH** y **MARIA DEL ROCIO,** ambas de apellidos **OVIEDO HERNANDEZ,** en sus respectivos caracteres de cónyuge supérstite e hijas de la fallida señora **CONCEPCION HERNANDEZ MENESES,** denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus, lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

2 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 34
DEL ESTADO DE MEXICO.

973-A1.-19 y 29 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA
AVISO NOTARIAL, MEXICO

En términos de la escritura número **28312** de fecha 07 de Mayo de 2013, los señores **LORENZO, HIGINIA, FRANCISCA y TOMASA,** los cuatro de apellidos **MAYEN VEGA,** en sus caracteres de hijos de los fallidos señores **MARTINA VEGA MAYEN** y **SILVESTRE MAYEN GONZALEZ,** denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los indicados De Cujus, lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

2 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 34
DEL ESTADO DE MEXICO.

973-A1.-19 y 29 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PROGRANDE | ifrem

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

E D I C T O

EL LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 568 Volumen 33 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 62520.- Donde consta, LA ESCRITURA PUBLICA 8,454 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO FERNANDO VELASCO DAVALOS NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE EL SEÑOR NATHAN SCHEINFABRBER KAPLAN, ejercitando derecho propio, COMO VENDEDOR y por otra parte COMO COMPRADOR EL SEÑOR CARLOS PEYRON GONZALEZ, en representación de "PORCELANAS PINCO", S.A. DE C.V., DEL TERRENO DENOMINADO "EL EJIDO" EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; con una superficie de 12,127.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al norte en 184.00 metros con propiedad de Enriqueta Hernández; al sur en 184.00 metros con María de Jesús Hernández; al este en 65.20 metros con canal de desagüe; al oeste en 65.20 metros con Ferrocarril Mexicano.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos, a 13 de junio de 2013.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

984-A1.-21, 26 y 29 agosto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

E D I C T O

LA C. HAYDEE CLAUDIA HERNANDEZ PARRA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 837 Volumen 969, Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 76614.- Donde consta EXPEDIENTE 798/84 A FAVOR DE VICTOR MANUEL GARATE MIRANDA INSCRIBE JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO.- PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL GARATE Y MIRANDA, EN CONTRA DE CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. Y/O DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA Y RESERVAS TERRITORIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y/O COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO.- PROCEDENTE DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.- EXPEDIENTE 798/84 A FAVOR DE VICTOR MANUEL GARATE MIRANDA, UNICAMENTE POR 58 LOTES UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ARAGON".- La reposición de la partida solicitada es únicamente respecto del LOTE 5 MANZANA 5, del Fraccionamiento "JARDINES DE ARAGON" ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE: EN 15.00 MTS. CON LOTE 4; AL SUR: EN 15.00 MTS. CON LOTE 6; AL ORIENTE: EN 8.00 MTS. CON LOTE 18; AL PONIENTE: EN 8.00 MTS. CON CALLE AZUCENAS.

En tal virtud, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 15 de agosto de 2013.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

591-B1.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

E D I C T O

EL LIC. BENITO IVAN GUERRA SILLA NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 DEL DISTRITO FEDERAL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 7, Volumen 187, Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 68742.- Anexando para tal efecto la escritura pública número 24,971, otorgada ante la fe del LIC. MANUEL BORJA MARTINEZ Notario Público Número 36 del Distrito Federal.- Donde consta EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LLAMARA LA VENDEDORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN Y POR LA OTRA EL SEÑOR AGUSTIN CORTES GONZALEZ.- La reposición de la partida solicitada es únicamente respecto del LOTE 49, MANZANA 313, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE EN 17.50 METROS CON LOTE 48, AL SUR EN 17.50 METROS CON LOTE 50, AL ORIENTE EN 7.00 METROS CON CALLE TEOTIHUACAN, AL PONIENTE EN 7.00 METROS CON LOTE 12.

En tal virtud, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de Ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos, a 02 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

1006-A1.-26. 29 agosto y 3 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

ALVARO LLANOS BELMONT, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 84, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA,** QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO **LOTE 64 DE LA MANZANA V, FRACCIONAMIENTO LOMA DEL RIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO,** MIDE Y LINDA: **NO CONSTAN EN APENDICE CORRESPONDIENTE; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,000.00 METROS CUADRADOS,** LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 01 DE AGOSTO DE 2013.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.-RUBRICA.

3692.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

ALFONSO MANUEL CASTAÑEDA CAMARILLO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 84, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA,** QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO **LOTE 27 DE LA MANZANA IV, FRACCIONAMIENTO LOMA DEL RIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO,** MIDE Y LINDA: **NO CONSTAN EN APENDICE CORRESPONDIENTE; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 790.56 METROS CUADRADOS,** LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 01 DE AGOSTO DE 2013.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.-RUBRICA.

3693.-26, 29 agosto y 3 septiembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

E D I C T O

LA C. ESMERALDA OLIVARES BENITEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 146 Volumen 42 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 65299.- Donde consta **LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19,012 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 128 DEL D.F. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE DE "JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.", RESPECTO DEL LOTE 15, MANZANA 79**; con una superficie de 84.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NOROESTE EN 7.00 MTS. CON LOTE 2; AL NORESTE EN 12.00 MTS. CON LOTE 14; AL SURESTE EN 7.00 MTS. CON CALLE 15; AL SUROESTE EN 12.00 MTS. CON LOTE 16.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 27 de mayo de 2013.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

580-B1.-21, 26 y 29 agosto.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Toluca, Estado de México, a 8 de agosto de 2013.

C. CECILIO GARCIA.
PRESENTE.

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de **RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS**, que promueve el **C. LUIS GARCIA REYES**, dentro del poblado de **SAN MATEO OTZACATIPAN**, Municipio de **TOLUCA**, Estado de México, en el expediente 340/2012, en la audiencia de Ley que tendrá verificativo el próximo **TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, A LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico El Heraldo, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

A T E N T A M E N T E

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9

LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ
(RUBRICA).

3511.-15 y 29 agosto.

DESPERDICIOS HIDROCALIDOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2013.

TOTAL DE ACTIVO	660.949.00
TOTAL DE PASIVO	5.147.829.00
CAPITAL	.00
CAPITAL SOCIAL	100.000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-3.318.187.00
PERDIDA DEL EJERCICIO	-1.268.693.00
TOTAL DE CAPITAL	-4.486.880.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	660.949.00

Cuautitlán Edo. de Méx., a 31 de mayo de 2013.

Liquid.: Maricela Gómez Mora
(Rúbrica).

926-A1.-8, 20 y 29 agosto.

CONSTRUCCIONES BARONA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2013
(Cifras en pesos)

Activo	
Total Activo	0
Capital Contable	
Capital Social	$612.00
Resultado de ejercicios anteriores	($612.00)
Resultado del ejercicio	0
Total de Capital Contable	0
Suma Capital Contable	0

Responsable: Francisco José Barona Sobrino
(Rúbrica).

Naucalpan, Estado de México, a 30 de junio de 2013.

Liquidador

En el ejercicio de liquidación la empresa no obtuvo resultado alguno que distribuir a los accionistas conforme a la proporción de su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la LGSM.

972-A1.-19, 29 agosto y 9 septiembre.

Logística y Manufactura

LOGISTICA Y MANUFACTURA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ACTIVO		
I.V.A. POR ACREDITAR	11,555.00	
ACTIVO TOTA L		11,555.00
PASIVO		
DOCUMENTOS POR PAGAR	797,976.00	
PASIVO TOTAL		797,976.00
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	100,000.00	
RESULTADO DE EJER. ANT.	- 858,841.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	- 27,580.00	
CAPITAL TOTAL		- 786.421.00
PASIVO + CAPITAL		- 11,555.00

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

INGRESOS	0.00	
COSTOS	0.00	
UTILIDAD BRUTA		0.00
GASTOS GENERALES	18,491.00	
PERDIDA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	9,089.00	27,580.00
RESULTADO DEL PERIODO		-27,580.00
GASTOS GENERALES		18,491.00
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES		

CELAYA, GTO. 05 DE OCTUBRE DE 2012.

L.C.P. JOSE LUIS LEON MARTINEZ
R.F.C. LEML-570705-2ZA
CED. PROF. 1599286
(RUBRICA).

929-A1.-8, 19 y 29 agosto.